



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**PROPUESTA NORMATIVA PARA REGULAR EL
OTORGAMIENTO DE PENSION ALIMENTARIA
HASTA LA OBTENCION DEL TITULO
PROFESIONAL**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Bach. Celis Torres Aaron David

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-6068-3980>

Asesor:

Mg. Cecilia Hananel Cassaró

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-5337-7253>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2022



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**PROPUESTA NORMATIVA PARA REGULAR EL
OTORGAMIENTO DE PENSION ALIMENTARIA HASTA LA
OBTENCION DEL TITULO PROFESIONAL**

AUTOR

Bach. CELIS TORRES AARON DAVID

PIMENTEL – PERÚ

2022

**PROPUESTA NORMATIVA PARA REGULAR EL
OTORGAMIENTO DE PENSION ALIMENTARIA HASTA LA
OBTENCION DEL TITULO PROFESIONAL**

APROBACIÓN DE LA TESIS

Dra. Cecilia Hananel Cassaro

Asesora Metodológica

Dr. Idrogo Perez Jorge Luis

Presidente del jurado de tesis

Dr. Barrio De Mendoza Vasquez Robinson

Secretario del jurado de tesis

Dr. Vera Esteves Sonia Beatriz

Vocal del jurado de tesis

DEDICATORIA

A mi madre Lucila, a mi padre Danny, por haberme apoyado en cada paso de mi carrera y por ser una motivación y ejemplo para salir adelante con su afecto incondicional.

Aarón David Celis Torres

AGRADECIMIENTO

A los profesionales de derecho y catedráticos de la Universidad Señor de Sipán por contribuir en mi formación profesional y con mayor énfasis y especial consideración a la Dra. Xiomara Cabrera Cabrera, por ser la docente, guía y asesora de la presente tesis y haberme permitido con su asesoramiento adquirir mayor conocimiento en referencia al tema objeto de la presente investigación, conocimiento que redundará en mi vida profesional.

Aarón David Celis Torres

RESUMEN

La presente investigación nació de apreciar el incorrecto tratamiento que se viene brindando a las pensiones de alimentos para los hijos mayores de edad, en relación al alcance temporal de las mismas; ello debido a la discrepancia de interpretaciones que producen los artículos 424 y 483 del Código Civil en cuanto al impreciso concepto de “estudios exitosos” al que nos hace referencia como requisito habilitante para la vigencia de una pensión de alimentos en mayores de edad, hay quienes entienden que la misma debe ser entregada solo hasta la culminación de estudios universitarios y hay quienes señalan que debe cubrir hasta la obtención de los estudios profesional, ello en la búsqueda de no dejar en estado de indefensión al alimentista en dicho periodo temporal y que no vea postergado el cumplimiento de sus sueños. Para ello la presente investigación plantea una estructura descriptiva propositiva, en cuanto de la revisión de piezas jurisprudenciales y doctrinarias, mediante los métodos de fichaje, así como de las opiniones de expertos recogidas mediante la aplicación de un cuestionario se ha podido comprobar que existe un incorrecto tratamiento normativo, que lleva a una inseguridad jurídica, por lo que la presente tesis propone que se modifiquen los artículos 424 y 483 del Código Civil a efectos de que se considere que las pensiones para los hijos mayores de edad deben comprender dentro del término “estudios exitosos” la obtención del título profesional, cabe precisar que dicho proceso debe ceñirse a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Palabras Claves: Alimentos, obligado, alimentista, propuesta normativa, imprecisión jurídica, seguridad jurídica.

ABSTRACT

The present investigation was born from appreciating the incorrect treatment that is being provided to food pensions for children of legal age, in relation to their temporal scope; This is due to the discrepancy of interpretations produced by articles 424 and 483 of the Civil Code regarding the imprecise concept of "successful studies" to which it refers us as an enabling requirement for the validity of an alimony in adults, there are those who understand that it must be delivered only until the completion of university studies and there are those who point out that it must cover until obtaining professional studies, in the search not to leave the obligee in a state of defenselessness in said temporary period and that he does not see postponed the fulfillment of their dreams. For this, the present investigation proposes a proactive descriptive structure, in terms of the review of jurisprudential and doctrinal pieces, through the signing methods, as well as the opinions of experts collected through the application of a questionnaire, it has been possible to verify that there is an incorrect regulatory treatment, which leads to legal uncertainty, so this thesis proposes that articles 424 and 483 of the Civil Code be modified in order to consider that pensions for children of legal age should include within the term "studies successful" obtaining the professional title, it should be noted that said process must adhere to the principles of proportionality and reasonableness.

Keywords: Food, obligated, alimony, normative proposal, legal imprecision, legal certainty.

ÍNDICE

I. INTRONDUCCIÓN	12
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	12
1.1.1. PERSPECTIVA INTERNACIONAL	13
1.1.2. PERSPECTIVA NACIONAL	14
1.1.3. PERSPECTIVA REGIONAL Y LOCAL	16
1.2. TRABAJOS PREVIOS	16
1.2.1. TRABAJOS PREVIOS INTERNACIONALES	17
1.2.2. TRABAJOS PREVIOS NACIONALES	18
1.2.3. TRABAJOS PREVIOS LOCALES.....	19
1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA	21
1.3.1. MARCO TEÓRICO	21
1.3.2. MARCO CONCEPTUAL	23
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	27
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO	28
1.5.1. APORTE PRÁCTICO.....	28
1.5.2. SIGNIFICACIÓN PRÁCTICA	28
1.5.3. NOVEDAD CIENTIFICA.....	29
1.6. HIPÓTESIS	29
1.6.1. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	29
1.6.2. VARIABLES, OPERALIZACIÓN	30
1.7. OBJETIVOS	31
1.7.1. OBJETIVO GENERAL	31
1.7.2. OBJETIVO ESPECÍFICO.....	32
II. MATERIAL Y MÉTODO	33
2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	33
2.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	33
2.1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	33
2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	34
2.2.1. POBLACIÓN	34
2.2.2. MUESTRA.....	34
2.3. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	35
2.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	35
2.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	36

2.4.	PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE DATOS.....	37
2.5.	CRITERIOS ÉTICOS.....	37
2.6.	CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO.....	37
III.	RESULTADOS.....	38
3.1.	RESULTADOS EN TABLAS Y FIGURAS.....	38
3.2.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	57
3.3.	APORTE PRÁCTICO.....	60
IV.	CONCLUSIONES.....	65
V.	RECOMENDACIONES.....	66
VI.	REFERENCIAS.....	68
VII.	ANEXOS.....	71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de la variable independiente	30
Tabla 2. Operacionalización de la variable dependiente	31
Tabla 3. Muestra de la investigación.....	34
Tabla 4. Demanda de alimentos es necesario para su otorgamiento al alimentista.....	39
Tabla 5. Importante alimentista siga con éxitos estudios en la universidad	40
Tabla 6. Indispensable se otorgue pensión alimenticia al estudiante universitario	42
Tabla 7. Imprecisión normativa no precisa se pague hasta la obtención del.....	43
Tabla 8. Obligado de alimentos otorgará hasta la conclusión de los estudios superiores.....	44
Tabla 9. Interpretaciones diferentes genera el Art.483 del C.C dada la	46
Tabla 10. Juez está obligado a fijar pensión alimenticia si sigue con éxitos	47
Tabla 11. Pago de pensión alimenticia es justa realizándose hasta la	49
Tabla 12. Pago de alimentos del padre tiene que ser hasta la obtención del título	50
Tabla 13. Pensión de alimentos es obligatorio siguiendo con éxitos estudios en la	51
Tabla 14. Pensión de alimentos asegura al alimentista estudios universitarios si	53
Tabla 15. Pago de alimentos del obligado debe hacerlo hasta que el estudiante	54

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Demanda de alimentos indispensable para la subsistencia del	39
Figura 2. Importante estudiante sea exitoso en estudios superiores	41
Figura 3. Indispensables alimentos al estudiante en educación superior	42
Figura 4. Imprecisión normativa de alimentos al estudiante es ambiguo.....	43
Figura 5. Obligado de pensión alimenticia es continuo si es exitoso	45
Figura 6. Interpretaciones legales causan efectos inexactos al concluir estudios.....	46
Figura 7. Juez fija pensión de alimentos al hijo mayor de 18 años si desapueba	48
Figura 8. Pago de pensión alimenticia es dable al estar establecido en forma.....	49
Figura 9. Pago de alimentos es favorable al estudiante exitoso y la norma lo	50
Figura 10. Pensión de alimentos no es obligatorio al no ser exitoso el estudiante	52
Figura 11. Pensión de alimentos es indispensable para asegurar su otorgamiento	53
Figura 12. Pago de alimentos es impreciso debiendo corregirse la norma jurídica	54

I. INTRONDUCCIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

Cuando se constituye una familia, los padres adquieren la obligación de prestarse alimentos recíprocamente, así como a los hijos que nazcan fruto de dicha unión, obligación que en la mayoría de casos y en circunstancias normales es asumida de forma voluntaria y efectiva, no obstante, la controversia se presenta cuando se rompe el vínculo conyugal por un divorcio o una separación de hecho, y uno de los progenitores tiene que abandonar el hogar familiar y verse obligado a cumplir con una pensión de alimentos, voluntaria o judicialmente ordenada.

Los alimentos, y el derecho a recibirlos por parte de los hijos alimentistas, es un derecho fundamental, con amplio reconocimiento a nivel nacional e internacional y comprende el conjunto de condiciones que debe recibir un menor por parte de sus padres a efectos de lograr su desarrollo óptimo en la vida; así mismo y aunque la concepción más común y popular es pensar que los alimentos solo se prestan hasta que el alimentista alcance los 18 años de edad, por imperio del artículo 483 del Código Civil estos pueden ser prorrogados al hijo mayor de edad en caso se encuentre cursando satisfactoriamente estudios universitarios, no obstante dicho cuerpo normativo no define cuando el alimentista mayor de edad pierde el derecho a recibir la pensión de alimentos, pues hay quienes consideran que la alusión a “estudios satisfactorios” abarca hasta finalizar el último ciclo académico de la malla curricular, y quienes respaldan que es hasta la obtención del título profesional, por lo que dicha imprecisión normativa se encontraría creando una serie de inseguridad jurídica y afectando a una de las partes. Es

por ello, que ha efectos de obtener una mayor conciencia de la realidad problemática que nos atañe, es que vamos a realizar su estudio desde el plano internacional, nacional, regional y local.

1.1.1. PERSPECTIVA INTERNACIONAL

La discrepancia en cuanto a los hijos mayores de edad y la subsistencia de la pensión de alimentos que pudieran estar recibiendo, es un tema por demás complejo y ampliamente desarrollado no solo a nivel nacional, sino en el plano internacional; así por ejemplo (Ocaña Villena, 2021), en su artículo denominado “Hijos mayores de edad: ¿Hasta cuándo tienen derecho a percibir la pensión de alimentos?” para la revista española de derecho online *Economist & Jurist*, pone nuevamente sobre la mesa este debate, señalando la complejidad de la determinación espacio temporal de tal momento en España, así como en las legislaciones europeas.

La autora, trae a colación la Sentencia de la Sala 1 del Tribunal Supremo Español n.º 184-2001, en la que se señaló que para que cese la obligación de brindar alimentos, el alimentista mayor de edad, debe ser autosuficiente, y se debe precisar el ejercicio efectivo de una profesión, no solo la mera posibilidad de poder ejercerla, no obstante, con posterioridad señala, que han existido fallos en los tribunales españoles, en donde se ha tomado como referencia la relación parento-familiar entre el alimentista y su progenitor, como causales para extinguir la obligación de alimentos, en casos en los que no hay frecuencia, trato o cercanía entre el alimentista y el obligado a pasar los alimentos.

Como podemos apreciar, la discrepancia en la pensión de alimentos a mayores de edad y su otorgamiento tiene un alcance mundial, ello debido a

los diversos factores y la estructura propia de los cuerpos normativos nacionales que incentivan tal confusión, así por ejemplo el Código Civil Federal mexicano establece que la pensión de alimentos en dicho país, no se extingue con el cumplimiento de la mayoría de edad, sino que puede ser prorrogada mientras el alimentista este cursando estudios, dejando nuevamente a discrecionalidad del juzgador y libre interpretación si tal concepto comprende hasta la obtención de un título profesional o el solo fin de la carrera universitaria o técnica que el alimentista haya elegido.

1.1.2. PERSPECTIVA NACIONAL

En el Perú, conforme se ha señalado, consideramos que existe una imprecisión normativa en cuanto a lo que debe considerarse por estudios exitosos, en cuanto si dicho concepto engloba solo el curso de una carrera profesional, o también la posterior obtención del título profesional, dejando un espacio de discrecionalidad a los magistrados para que en atención al caso concreto puedan resolver.

No obstante, la situación se agrava, al no existir un concepto uniforme entre los magistrados, tal es así que (Baldino Mayer, Nicolás & Romero Basurco, David Gustavo, 2020), en un artículo para la Revista Oficial del Poder Judicial, realizan una serie de precisiones en cuanto a la naturaleza de la pensión de alimentos para los hijos mayores de edad, señalando que poco tendría que ver con el estado de necesidad, sino que poseería mayor similitud con la naturaleza de una “beca”, en la que se plantea un doble beneficio para el Estado, por un lado, los hijos van a ser apoyados en sus estudios, y por otro ellos deben de esforzarse en seguirlos de manera “exitosa” a efectos de no perder tal beneficio; no obstante una vez más poco

se hace referencia a los alcances en cuanto al límite temporal de los llamados “estudios exitosos”, lo que genera un vacío normativo que puede resultar perjudicial para nuestros jóvenes.

La realidad nos demuestra que culminar el último curso de la universidad no supone que el alimentista pueda subsidiarse por sí solo, ni que el motivo del otorgamiento de una pensión a cargo de su progenitor haya fenecido, en cuanto aún no ha obtenido el título profesional o técnico por el que estudió, y que lo habilite para poder ejercer su profesión u oficio y auto valerse por sí mismo.

Tal es el caso, que en nuestro país una gran parte de la clase joven trabajadora, se encuentra realizando trabajos de medio tiempo o tiempo completo a precios por debajo del mercado, en cuanto solo cuentan con el grado de bachilleres, debido a lo tedioso del proceso de titulación y en muchas oportunidades, la falta de recursos para poder costearlo, debiendo trabajar y a la par realizar dicho proceso, tornando en incierto su futuro profesional, y debiendo postergar sus sueños.

La función protectora de la familia y la finalidad del otorgamiento de una pensión de alimentos es asegurar en el alimentista, la satisfacción de sus necesidades y el desarrollo de su proyecto de vida, ello no viene siendo respetado en muchas oportunidades debido a la imprecisión normativa del artículo 483 del Código Civil, que ha llevado a declarar fundadas demandas de exoneración de alimentos, en las que se establece que la obligación de alimentos culmina con el fin de los estudios universitarios, más no con la obtención del título profesional, repercutiendo ello de forma negativa en los alimentistas.

1.1.3. PERSPECTIVA REGIONAL Y LOCAL

La realidad nacional se ve reflejada de forma directa en la costa norte del Perú y en la Región Lambayeque, ello en tanto la existencia de un ordenamiento jurídico único y nacional, lo que hace que las deficiencias normativas contempladas en el artículo 483 del Código Civil, también materialicen sus consecuencias negativas en la región.

Es por ello, que podemos apreciar como en nuestra región la mayoría de jóvenes que culminan la universidad demoran un largo periodo de tiempo para obtener su título profesional y ser correctamente empleados, ello en atención a que además de la burocracia que genera tramites largos y engorrosos, los costos de titulación, resultan elevados, y la elaboración de tesis o proyecto de investigación, demanda a su vez de dedicación, tiempo y recursos, de los cuales la mayoría de estudiantes carece, debiendo optar por tener que laborar bajo estándares por debajo del mercado e incorrectamente empleados a efectos de recabar los medios que les permitan la obtención de su título profesional.

1.2. TRABAJOS PREVIOS

A efectos de abordar de una mejor manera la realidad problemática descrita en el acápite precedente, se requiere verificar la existencia de trabajos previos que versen sobre una realidad problemática de similar naturaleza a efectos de apreciar las conclusiones a las que hayan podido arribar sus autores, así como la metodología utilizada. Para ello, se utilizarán tres niveles de búsqueda, en cuanto a trabajos previos de naturaleza local, nacional e internacional.

1.2.1. TRABAJOS PREVIOS INTERNACIONALES

(APARICIO CAROL, 2018), en su tesis doctoral denominada “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil Español: posibles soluciones para los pleitos de familia” ha concluido que en la jurisdicción española, los padres deben prestarle alimentos a los hijos tanto menores como mayores de edad que se encuentren cursando estudios satisfactorios, siempre que no hayan culminado los mismos por circunstancias que no puedan serles imputadas y se encuentren en situación de dependencia económica en el hogar familiar.

Por su parte (Parada Vaca, 2013), en su artículo para la Revista Boliviana de Derecho Iuris Tantum, hace un análisis sobre la asistencia que le deben brindar los progenitores a los hijos mayores de edad que no presentan ninguna discapacidad, señalando que ello encontraría su base en el fundamento del derecho constitucional a la educación, no obstante este nexo causal se rompería si no estuviéramos frente a estudios exitosos y continuos, por lo que tampoco se puede permitir el ejercicio abusivo de un derecho y los hijos mayores de edad, ante ello deberían buscar la forma de educarse y conseguir recursos para subsistir.

De igual forma, (ORTUÑO CABRERA, 2018) en su trabajo de fin de grado para la Universidad Miguel Hernández de Chile, denominado “La pensión alimenticia de los hijos e hijas mayores de edad”, donde ha concluido que la dación de una pensión para hijos mayores de edad en dicho país deberá obedecer al caso en concreto, en cuanto si bien es cierto está recogida tal figura en el artículo 142 del Código Civil Chileno, la particularidad de cada

situación hace difícil la formación de un concepto generalmente aceptado en cuanto a los alcances, límites y condiciones de tal institución jurídica.

(Florit Fernández, 2014) en su tesis doctoral presentada ante la Universidad de Murcia, hace un análisis en relación a la figura de la pensión de alimentos en el ordenamiento español, señala que los hijos que aún permanecen en el hogar familiar y continúan formándose deben ser apoyados por sus padres y deben procurar su formación, considerando que las realidades han cambiado y en la modernidad del siglo XXI, es más difícil para un joven encontrar su incorporación al mundo laboral, por lo que requieren la protección y apoyo de sus progenitores, ya sea de forma voluntaria o judicialmente ordenadas.

1.2.2. TRABAJOS PREVIOS NACIONALES

(VALDEZ TRUJILLO, 2020) en su informe de tesis denominado “Obtención del título profesional como supuesto de exoneración de la pensión alimenticia otorgado por uno de los padres al hijo mayor de edad, en el distrito judicial de Huaura” para obtener el grado profesional de abogada, realizó un análisis de la vigencia de la pensión alimenticia otorgada al hijo mayor de edad que se encuentra cursando estudios satisfactoriamente, llegando a concluir que resulta indispensable su cobertura hasta la obtención del título profesional, pudiendo recién después de ello operar la exoneración de pensión alimenticia.

Por su parte, (REYES BANDA, 2019), en su investigación de tesis denominada “El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional” presentado para obtener el título profesional de abogado, al analizar una realidad problemática de similar

naturaleza ha concluido que la estructura normativa del artículo 483 del Código Civil no establece un límite legal para la pensión de alimentos, y que la misma deberá estar acorde a las necesidades del alimentista, aun cuando sea mayor de edad, y de las posibilidades del obligado y a la culminación satisfactoria de sus estudios superiores.

Asimismo, (CHUCCHUCAN & SALDAÑA, 2018), en su tesis denominada “Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados exitosos”, han arribado a la conclusión de que los magistrados deberán de verificar en cada caso en concreto las circunstancias propias de los alimentistas a efectos de verificar si cumplen con el requisito de continuar estudios satisfactorios, o que de no ser el caso, no sea imputable a ellos tal situación.

(Aragón Ruíz, 2020) en su tesis para obtener el título profesional de abogada, realiza un análisis de la indeterminación que existe en torno al concepto de “estudios exitosos” en el ordenamiento civil peruano como requisito para determinar el otorgamiento de la pensión a los hijos mayor de edad, concluyendo que tal circunstancia genera conflictos legales en la aplicación del derecho, por lo que urge la modificación de nuestra regulación a efectos de llenar los vacíos normativos y otorgar seguridad jurídica.

1.2.3. TRABAJOS PREVIOS LOCALES

(MAZA MONJA, 2021), en su tesis denominada “Modificatoria del art. 424 del CC. En función a la determinación del quantum, por parte del juzgador en la obligación alimentaria a mayores de 18 años”, ha concluido que

cuando los procesos de alimentos versen sobre pensiones para hijos mayores de edad, ante la no especificación adecuada en nuestra legislación civil, será el juzgador quien deberá de evaluar las necesidades del alimentista, los estudios satisfactorios que se encuentre realizando a efectos de poder determinar la correspondencia o no de una pensión de alimentos, y el quantum monetario de la misma.

(Chanamé Paisig, 2018) en su tesis para obtener su título profesional de abogada, realizó un trabajo en relación a la correcta fijación de las pensiones alimenticias en el Perú, en relación a la modificación del artículo 481 del Código Civil, en donde al referirse a la pensión de alimentos para los hijos mayores de edad, señala que el estado de necesidad de este deberá ser probada (ya sea por incapacidad, o por el curso satisfactorio de estudios superiores) siendo que en tales casos, debe de asegurarse la protección y apoyo de los alimentistas.

Por su parte, (Vidarte Cabrejos, 2019) en su tesis para obtener el título profesional de abogado, hace una investigación en la que destaca la incorrecta determinación del concepto de “estudios exitosos” en las pensiones para hijos mayores de edad, señalando que ello generaría problemas en la aplicación de tal figura, por lo que debería reemplazarse dicho concepto por el de notas aprobatorias promediadas, situación que deberá ser analizada en nuestra investigación a efectos de identificar la pertinencia de ello, y si repercutiría o no en reducir la pensión de alimentos solo a la época universitaria y no a la obtención del título profesional.

(Berríos Rodríguez, 2018) en su tesis para obtener el título profesional de abogada, realiza una investigación en torno a la unificación de los procesos

de familia en el Perú, en donde analiza la figura de los alimentos en los hijos mayores de edad, señalando que, bajo los supuestos de incapacidad o continuidad académica, siempre que no se hayan independizado, ni les sea imputable la interrupción normal de sus estudios.

1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA

1.3.1. MARCO TEÓRICO

1.3.1.1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS PARA LOS HIJOS MAYORES DE EDAD.

La pensión de alimentos, puede ser definida como aquella retribución económica que reciben los hijos, dependientes o los conyugues separados por arreglo de ley, a efectos de que el beneficiado pueda satisfacer sus necesidades y superar el estado de necesidad en el que se encontraría.

Por regla general, cuando hablamos de una obligación padre-hijo, se dice que los padres están obligados a pasarle una pensión de alimentos a sus hijos menores de edad para la satisfacción de sus necesidades, su crecimiento y completo desarrollo, ello en atención a lo establecido por nuestro legislador civil en el artículo 481 del Código Civil, el mismo que regula a su vez los criterios para determinar la pensión de alimentos, señalando que la misma se determinará en atención a las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.

En ese sentido, se tiene que los hijos mayores de edad pueden ser auxiliados con una pensión de alimentos en dos casos: i) Estar en un estado de incapacidad que no les permita valerse por si solos y ii) Continuar estudios exitosos. Siendo que tales derechos tampoco son absolutos o incondicionales, en cuanto en relación al estado de incapacidad, si el

alimentista se encuentra en tal estado derivado de un hecho de su propia indignidad deberá de otorgarse una pensión de alimentos que cubra solamente lo necesario para su subsistencia; mientras que en el segundo caso, se deberá verificar que el alimentista cumpla con el éxito en sus estudios, caso contrario, se deberá extinguir la pensión de alimentos que viene recibiendo mediante una resolución judicial, no pudiendo operar la exoneración de pleno derecho.

1.3.1.2. EN CUANTO A LA DEFINICIÓN DE ESTUDIOS EXITOSOS.

Un concepto por demás confuso y que ha presentado una serie de interpretaciones es el que pretende definir los “estudios exitosos” a los que se hace referencia en los artículos 424 y 483 del Código Civil de una forma muy poco precisa, como requisito para la vigencia de la pensión de alimentos en hijos mayores de edad.

Hay parte de la doctrina que señala que para considerar unos estudios como exitosos, independientemente del lugar donde se encuentren cursando los estudios, las notas del alimentista deberán ser superiores a 10 o su equivalente en nota aprobatoria, para centros académicos con distintos estándares; o hay quienes que indican que aún habiendo reprobado un curso, si el alimentista tiene la posibilidad de recuperarlo durante el curso ordinario de la carrera, sin que ello represente un retraso en sus estudios seguirán considerándose como exitosos.

Hay además quienes señalan que aún si no se logran superar dichas circunstancias deberá verificarse si las situaciones adversas en el ámbito académico del alimentista, son su responsabilidad o por el contrario

devienen de situaciones ajenas a su responsabilidad, como sería el caso del padre que omite pagar una cuota de la pensión de alimentos y el alimentista no puede comprar los materiales exigidos para una evaluación, por lo que no sería su entera responsabilidad si llega a desaprobado la misma.

1.3.2. MARCO CONCEPTUAL

1.3.2.1. LA FAMILIA

La familia, es definida mundialmente como la piedra angular y trascendental de una sociedad, es el organismo donde los seres humanos aprendemos nuestras primeras vivencias y nos iniciamos en el camino de la vida. De igual forma, la familia tiene obligaciones para con sus miembros, como lo es proveerles de los recursos necesarios para su subsistencia, apoyarse mutuamente, procurar la educación de todos sus miembros y armonizarse económicamente.

Así, (Baqueiro Rojas, E y Buenrostro Báez, R, 2001) nos señalan que el concepto jurídico de familia respondería al de un grupo de naturaleza social integrado por una pareja, su descendencia, su ascendencia, así como las demás personas que se encuentren vinculados a ellos por razones legales o de sangre y que responden a los deberes y derechos que el ordenamiento jurídico le impone con la sociedad, así como con los miembros de su familia (pág. 9).

Dentro de las principales funciones de la familia está el prestar alimentos a sus hijos, la cual recae en los progenitores desde el momento mismo de la concepción y perdurará hasta que los hijos alcancen la independencia económica; asimismo estos también estarán obligados a velar por sus padres

en su vejez, proveyéndoles de alimento y sustento en caso presenten un estado de necesidad.

Dicho deber, al igual que el de protección y cuidado, se rompe muchas veces al romperse el vínculo parental entre progenitores por un divorcio o una separación de hecho, generando una incertidumbre en cuanto a la manutención de los hijos; ello en atención a que si bien, existe un gran número de padres que se hacen responsables de brindar alimentos a sus hijos de forma voluntaria, aun cuando se encuentren separados, en su mayoría no es así, debiendo muchas veces recurrir a los tribunales a efectos de buscar la obtención de una pensión de alimentos, o incluso a procesos penales de omisión de prestación alimenticia, lo cual desvirtúa por completo la unidad familiar y los fines de la misma.

De igual forma, según lo señala la sentencia 06572-2006-PA/TC emitida por el máximo intérprete de la Constitución, la familia no debe relacionarse de forma obligatoria con la noción de matrimonio; sino más bien, con el concepto de núcleo fundamental o base de una sociedad no se puede resumir a la familia a una institución jurídica compuesta por el matrimonio en cuanto familia vendría a considerarse a toda unión encargada de transmitir y brindar valores éticos culturales y cívicos a sus miembros siendo fundamental para el desarrollo de los mismos y contribuyendo de tal forma al crecimiento de la sociedad.

1.3.2.2. CONCEPTO JURÍDICO DE ALIMENTOS

La palabra alimentos deviene del latín “alimentum”, comúnmente utilizado para hacer referencia a comida o merienda, no obstante, también puede ser entendido como sustento, o la asistencia que se le brinda a alguien para que

pueda sostenerse, conforme lo describe el (Instituto del Investigaciones Jurídicas - UNAM, 1998).

En el ámbito del derecho, al referirnos a los alimentos, no estamos haciendo una alusión exclusiva a todo aquello que va a permitir la nutrición de nuestro cuerpo, por el contrario, se hace referencia a un amplio grupo de factores trascendentales para el desarrollo integral del ser humano, así como su vida en armonía económica y social con el medio externo en donde se desenvuelve.

Así, el artículo 472 del Código Civil Peruano, nos presenta una noción de alimentos, entendiendo en sentido amplio los mismos como todo aquello que resulte imprescindible para una persona pueda tener sustento, entendiendo dentro de ello los concepto de vestido, capacitación, sustento, instrucción, habitación, asistencia médica, educación y recreación, todo ello en base a las posibilidades económicas con las que cuenta la familia.

En un primer momento, al conformarse una familia, los padres se deben alimentos recíprocamente y de forma conjunta a los hijos que nazcan de dicha unión, no obstante, la controversia como ya se ha planteado aparece con el quebrantamiento de la unión marital entre padres, un divorcio o una separación de ello, lleva en la mayoría de los casos, a una disputa legal de tenencia y alimentos, en los cuales uno de los padres conservará la custodia de los hijos y el otro queda obligado a la entrega de una *pensión de alimentos*, determinada de forma consensual, notarial o judicialmente.

1.3.2.3. CARÁCTERÍSTICAS DE LOS ALIMENTOS

Los alimentos, resultan ser una pensión que permita satisfacer las necesidades básicas de los alimentistas, y comprenden la alimentación,

salud, vestimenta, educación, recreación y demás gastos propios de las necesidades del alimentista.

En base a ello, resulta importante caracterizar los alimentos como un concepto jurídico que protege a una persona desde el momento mismo de su concepción, y se caracterizan por ser intransferibles, en cuanto solo el alimentista podrá gozar de una pensión a título personal; irrenunciables, en cuanto están ligadas con la satisfacción de necesidades básicas que permiten el normal crecimiento y desarrollo del individuo; imprescriptible, en cuanto el derecho a percibir alimentos no se extingue, ni se reduce con el paso del tiempo; inembargable, en cuanto las prestaciones alimenticias no pueden ser objeto de ninguna acción real dirigida contra el patrimonio del beneficiario; revisable, en cuanto durante el curso de la misma puede ir mutando en función a características propias de las necesidades del alimentista, como las posibilidades del obligado.

1.3.2.4. LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

Por regla general y conforme lo establece nuestra legislación civil el monto de la pensión de alimentos con la que se va a obligar a uno de los progenitores debe estar determinado en relación a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista para lo cual debe realizarse una correcta apreciación del caso en concreto efectos de no dejar en un estado de indefensión al alimentista o exigirle al obligado una suma superior a la que puede cubrir de acuerdo a sus posibilidades.

En este punto, es preciso señalar que ambos progenitores son igualmente responsables por la alimentación de sus hijos, así como por brindarles los medios necesarios para su desarrollo íntegro hizo adaptación en la sociedad

mediante la satisfacción de sus necesidades para ello no existirá diferenciación alguna entre los progenitores independientemente de quién obstante la tenencia o la custodia de los menores en cuanto los alimentos son un derecho natural de orden constitucional y ambos son responsables de suministrarlos.

Tal obligación la podemos encontrar además en el artículo 235 del Código Civil el que no se expresa de forma clara que ambos padres quedan obligados a proteger, educar, formar y sostener a sus hijos en la medida de sus posibilidades y las circunstancias en las que desarrollan su vida.

Entra al sentido y una vez reconocida la obligación de ambos progenitores de brindar los alimentos y los medios necesarios para el desarrollo integral de sus hijos es que podemos afirmar que la determinación de tal alimento debe estar basada en la medida de sus posibilidades no pudiéndole exigir a ninguno de los progenitores una pensión de alimentos que lo deje en situación de precariedad o con sumas superiores a sus ingresos; ni mucho menos, se puede permitir que pretendan asistir a sus hijos convenciones por debajo de sus posibilidades que a su vez no permitan la satisfacción de las necesidades de los alimentos.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Para la presente investigación, se ha considerado como problema a trata, la siguiente interrogante:

¿La definición de estudios exitosos expresada en el artículo 483 del Código Civil Peruano como requisito para que los hijos mayores de edad gocen de una pensión de alimentos, debe entenderse que culmina con la aprobación del último ciclo académico o la obtención del título profesional?

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

1.5.1. APORTE PRÁCTICO

El aporte práctico de la presente investigación radica en buscar una solución a la incertidumbre que representa un proceso de alimentos para un hijo mayor de edad, o las solicitudes de exoneración de alimentos que plantean los progenitores, en relación a la poca precisión normativa al abordar el concepto de “estudios exitosos”, el cual abre un abanico de posibilidades en cuanto a su temporalidad, pudiendo ser interpretada con un alcance solo hasta la culminación de estudios académicos, excluyendo de ello la obtención del título profesional, lo que puede repercutir de forma negativa en los alimentistas y su futuro, razón por la que se debe buscar una solución efectiva.

1.5.2. SIGNIFICACIÓN PRÁCTICA

La importancia de la presente investigación recae en buscar un esclarecimiento normativo de lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 483 del Código Civil a efectos de considerar como “estudios exitosos”, la continuidad ininterrumpida de estudios profesionales hasta la obtención del título profesional, ello en atención a que la regla fundamental de la pensión de alimentos, es su determinación en atención a la necesidad del alimentista y las posibilidades del obligado, es por ello que debe entenderse que durante el periodo entre la culminación de los estudios superiores y la obtención del título profesional, el alimentista aún se encuentra en estado de necesidad, por cuanto deberá abocar su tiempo en la realización de sus proyectos e

informes de tesis para obtener su título profesional, así como incurrir en los gastos que ello requiera, situación que a la luz de la imprecisión normativa contenida en el artículo 483 del Código Civil, por lo que la precisión que se pretende con la presente investigación apunta a entregar verdadera protección a la necesidad de los alimentistas, lo que va a repercutir de forma exitosa en su desarrollo profesional e indirectamente en el crecimiento de la sociedad.

1.5.3. NOVEDAD CIENTIFICA

El aporte esbozado a manera de propuesta como parte final de la presente investigación representa una novedad en cuanto al tratamiento que se le debe dar a las pensiones de alimentos que versan sobre hijos mayores de edad, en cuanto se plantea que las mismas adquieran un nivel de seguridad jurídica superior, basada en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, en el que se cubra las verdaderas necesidades de los alimentistas hasta la obtención de su título profesional, hecho que facilitará una mejor inserción a la vida laboral y que no se frustren sus sueños en caso de que se entienda que las pensiones solo deben ser prestadas hasta la culminación del último ciclo académico.

1.6. HIPÓTESIS

1.6.1. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

La hipótesis con la que se va a trabajar en la presente investigación está dada por la siguiente aseveración: Deberá entenderse que los estudios exitosos a los que hace referencia los artículos 424 y 483 del Código Civil Peruano, abarcan hasta la obtención del título profesional del hijo alimentista, debiendo sus progenitores brindarle alimentos hasta la obtención del mismo.

1.6.2. VARIABLES, OPERALIZACIÓN

1.6.2.1. Variable Independiente

El tratamiento normativo de la figura de alimentos para el hijo mayor de edad contemplada en el artículo 483 del Código Civil Peruano.

Tabla 1:

Operacionalización de la variable independiente

Dimensiones	Indicadores
Normativa	Conocimiento de: La definición jurídica de los alimentos. Los alimentos en el Código Civil Peruano. Las pensiones de alimentos y su otorgamiento.
Contextual	El otorgamiento de pensión de alimentos a los hijos mayores de edad. Supuestos de exoneración de alimentos en hijos mayores de edad.
Relacional	La posibilidad del obligado La necesidad del alimentista Cumplimiento de los requisitos para hacerse acreedor de una pensión.

1.6.2.2. Variable Dependiente

Vigencia de la pensión de alimentos en el hijo mayor de edad (culminación de estudios superiores, obtención del título profesional) y propuesta de reforma de precisión normativa.

Tabla 2 :

Operacionalización de la variable dependiente

Dimensiones	Indicadores
Normativa	Precisión normativa de los alcances de la pensión de alimentos en hijos mayores de edad. Conflicto normativo con el rol social y protector del estado.
Contextual	Imputabilidad al alimentista de la no culminación de estudios satisfactorios. Posibilidades económicas familiares para costear los estudios y la obtención del título profesional. Consecuencias negativas de la actual configuración legal.

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar el tratamiento normativo de la figura de alimentos para el hijo mayor de edad en nuestro ordenamiento a efectos de elaborar una Propuesta

Normativa que contemple su entrega hasta la obtención del título profesional, evitando de tal forma el truncamiento de los sueños del menor alimentista.

1.7.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

En tal sentido, se han establecido los siguientes objetivos específicos:

- Analizar el tratamiento normativo a la figura de alimentos para el hijo mayor de edad en nuestro ordenamiento jurídico.
- Analizar la jurisprudencia en materia de alimentos para el hijo mayor de edad a efectos de verificar si se está generando una afectación en los mismos.
- Determinar la necesidad de especificar en la normativa vigente que los alimentos para el hijo mayor de edad deberán ser entregados hasta la obtención del título profesional.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo presenta datos de naturaleza cuantitativa y cualitativa en conjunto, por lo tanto nos encontraríamos ante un modelo de investigación descriptivo propositivo, en el cual en un primer momento se va a realizar un análisis de la realidad problemática a estudiar en torno a la imprecisión normativa en relación al concepto de “estudios exitosos” como requisito fundamental para otorgar una pensión de alimentos a los hijos mayores de edad, y posteriormente realizar una propuesta normativa que tienda a suplir tal deficiencia en la norma. De igual forma, se ha utilizado el método dogmático jurídico es utilizado para describir, analizar e interpretar la aplicación de una norma jurídico para lo cual se necesita un estudio correcto de las normas jurídicas, las interpreta, para luego promover la creación de nuevas normas, así como el perfeccionamiento de las ya existentes en nuestro ordenamiento jurídico.

2.1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de carácter mixto porque se utilizó bibliografía e investigación de campo; la investigación es de tipo transversal no experimental debido a que a partir de la descripción de la problemática se dota de una solución, sin someter dicha solución a ninguna prueba de experimentación. Se trabajó bajo la modalidad de investigación documental-bibliográfica, ya que durante la investigación se hizo necesaria la revisión de documentos y bibliografías relacionadas con el tema objeto de estudio, particularmente la jurisprudencia, doctrina y la opinión de expertos en relación del tema objeto de investigación.

2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

2.2.1. POBLACIÓN

(Arias, 2006) define la población de la investigación como un conjunto finito o indeterminado de objetos o elementos de similares características en los cuales va a repercutir la investigación a realizar, así como los resultados de ella obtenidos, estando delimitados por los objetivos y el problema a tratar (pág. 86).

En tal sentido, al tratarse de una investigación jurídica, la población a analizarse en la presente investigación deberá estar comprendida por operadores jurídicos (magistrados del Poder Judicial, fiscales de familia del Ministerio Público y abogados de defensa libre) de la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de la región Lambayeque, de los cuales se extraerá una muestra representativa a efectos de poder trabajar la presente investigación.

2.2.2. MUESTRA

(Arias, 2006) define la muestra de una investigación como un subconjunto representativo dentro de la población, con el cual se va a trabajar dentro de una investigación a efectos de obtener los resultados (pág. 83).

En tal sentido, para la presente investigación se ha creído conveniente trabajar con una muestra de 05 abogados de defensa libre, 05 magistrados del Poder Judicial y 05 fiscales civiles del Ministerio Público de la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de la región Lambayeque, distribuidos porcentualmente de la siguiente manera:

	N.º	%
ABOGADOS	5	33.4
FISCALES	5	33.3
MAGISTRADOS	5	33.3
TOTAL	15	100

Tabla 3. Muestra de la investigación

2.3. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

2.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Por técnicas de investigación se entiende al conglomerado de procesos de metodología y sistematización que pretenden asegurar la operatividad de la investigación que se viene realizando, se utilizan para recabar la suficiente información de los temas a analizar que nos permita la absolución de nuestras dudas e interrogantes. Habiendo dejado claro ello, las técnicas a utilizar en la presente investigación son las siguientes:

2.3.1.1. LA OBSERVACIÓN

Como su nombre lo define, esta técnica consiste en apreciar de cerca el fenómeno que deseamos estudiar o analizar en nuestra investigación, con la finalidad de poder recoger la mayor cantidad de información posible para luego analizarla y contrastarla con nuestras hipótesis.

2.3.1.2. ANÁLISIS DOCUMENTAL

Se analizarán las piezas de doctrina y jurisprudencia que versen sobre el tema objeto de investigación a efectos de reconocer el tratamiento normativo que se le da a la figura de los alimentos para el hijo mayor de edad, las condiciones para la obtención de la misma, y las precisiones en cuanto a la definición del término “estudios exitosos”.

2.3.1.3. LA ENCUESTA

Se elaboró un cuestionario en torno al problema y los objetivos de la investigación, tratando de medir correctamente las variables, para ello se tomó en cuenta la población y la muestra de la investigación, su nivel de conocimiento sobre el tema

y se utilizó una escala de 1 al 3, en donde 1 representa desacuerdo, y 3 representa conformidad con el enunciado presentado.

2.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Entendidos como aquellos recursos de los cuales se puede valer un investigador a efectos de poder sistematizar la información que va recopilando y extrayendo en su investigación, lo que le va a permitir un trabajo más ordenado y práctico. En la presente investigación se utilizarán los siguientes instrumentos de investigación:

2.3.2.1. FICHAS DE TOMA DE INFORMACIÓN

Se les denomina así a aquellas fichas en las cuales se va plasmando la información relevante para nuestra investigación que vayamos extrayendo de las fuentes de análisis a efectos de llevar un orden sistemático del mismo y poder tener la practicidad de ubicarlas de manera rápida cuando se requieran debido a la importancia y necesidad de su contenido.

2.3.2.2. FICHAS TEXTUALES

Es quizá uno de los instrumentos de investigación más utilizados por los investigadores, toda vez que sirve para recopilar y estructurar información relevante acerca del objeto de la investigación que se está desarrollando; así, cada ficha tendrá valiosos datos o informaciones sobre el tema en cuestión.

2.3.2.3. CUESTIONARIO

Aplicado a magistrados, fiscales y abogados especialistas en derecho de familia de la región, a efectos de poder obtener sus perspectivas en base a la experiencia litigando en procesos que pretendan una pensión de alimentos para un hijo mayor de edad o la exoneración de alimentos.

2.4. PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE DATOS

Se realizará un procesamiento de datos en función de la información recopilada y las opiniones de expertos recogidas en relación a la determinación de las pensiones de alimentos para los hijos menores de edad, para con ello aplicar un sistema de TRIANGULACIÓN, contrastando los enfoques y visiones de los datos que podamos recopilar, para con ello poder abordar el tema con amplitud e imparcialidad.

2.5. CRITERIOS ÉTICOS

De acuerdo al informe BELMONT, al tratar con sujetos dentro de una investigación se deben seguir una serie de principios éticos y pautas para la protección de los seres humanos en la investigación, basándose en los valores de:

- Respeto: Protegiendo a la autonomía de las personas y brindándoles cortesía, a través de un consentimiento informado.
- Beneficencia: Maximizar los beneficios de la investigación a la vez que se minimizan los riesgos para los sujetos de la investigación.
- Justicia: En procesos razonables y administrar correctamente los datos en análisis costo beneficio.

2.6. CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO

El rigor científico de una investigación debe aplicarse en la rigurosidad del estudio, el valor de verdad, la neutralidad, y la consistencia los cuales deberán examinarse en cada paso de la investigación: Diseño de investigación, recogida de datos, análisis de resultados, resumen e integración de resultados.

III. RESULTADOS

3.1. RESULTADOS EN TABLAS Y FIGURAS

Durante la presente investigación se ha planteado hacer un análisis descriptivo en relación a la determinación de las pensiones de alimentos para los hijos mayores de edad, en función de lo que consideramos una imprecisión normativa en relación al alcance de lo que se debe considerar como “estudios exitosos”, para luego efectuar una propuesta normativa que tienda a suplir tales deficiencias y dotar de seguridad jurídica a dicha figura en nuestro ordenamiento.

Para tal fin, es que se plantearon, entre otros, los siguientes objetivos específicos: Analizar el tratamiento normativo a la figura de alimentos para el hijo mayor de edad en nuestro ordenamiento jurídico y determinar la necesidad de especificar en la normativa vigente que los alimentos para el hijo mayor de edad deberán ser entregados hasta la obtención del título profesional.

Para ello, se estimó conveniente contar con la opinión desde la experiencia de 15 operadores jurídicos de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, entre ellos 05 magistrados de familia, 05 fiscales civiles y 05 abogados que ejercen la defensa libre, a los cuales se les aplicó un cuestionario anónimo consistente en 12 interrogantes, con un sistema de escala del 1 al 3, en donde:

1: Muy de acuerdo

2: De acuerdo

3: En desacuerdo.

Así, habiéndose aplicado tal instrumento, se han obtenido los siguientes resultados:

En relación a la Pregunta N° 01: **¿Cree usted, que la demanda de alimentos asegura una pensión por estudios universitarios?**

Tabla 4:

Demanda de alimentos es necesario para su otorgamiento al alimentista.

CATEGORIA	Porcentaje	Frecuencia	Acumulado
Muy De Acuerdo	26,7%	4	4
De Acuerdo	60,0%	9	13
En Desacuerdo	13,3 %	2	15
TOTAL	100%	15	

Nota. Fuente: Elaboración Propia

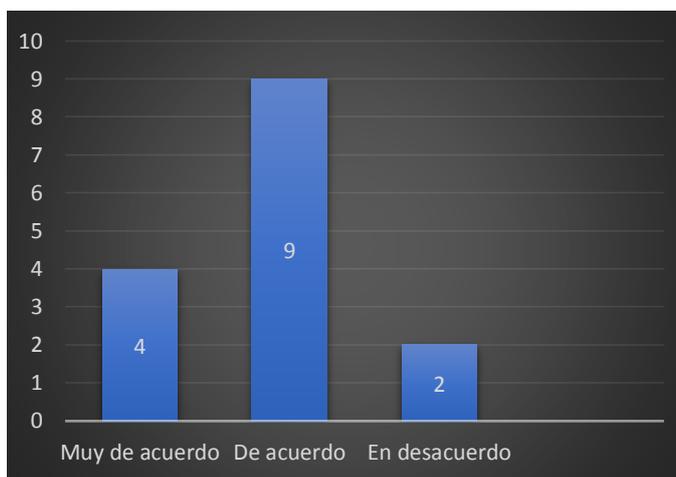


Figura 1.

Resultados de las figuras

Figura 1:

Demanda de alimentos indispensable para la subsistencia del estudiante

Fuente: Elaboración propia

Descripción:

En cuanto a la pregunta número 1, podemos determinar que al menos el 86.7% de la población encuestada considera que una pensión de alimentos obtenida judicialmente puede cubrir los estudios superiores del alimentista, aunque solamente el 26.7% se encuentra totalmente seguro de tal aseveración, mientras que el 13.3% considera incorrecto señalar como alcance de la pensión alimenticia los estudios superiores del alimentista.

Ello nos permite colegir que, si bien es cierto, existe una tendencia dentro de los operadores jurídicos, según la estructura normativa civil de nuestro ordenamiento, ha considerar que las pensiones de alimentos puedan obligar a los padres a solventar los estudios universitarios o técnico profesionales del alimentista, ello no se apreciaría en todos los casos.

En relación a la Pregunta N.º 02: **¿Considera que es necesario que el alimentista tiene que seguir una profesión u oficio exitoso a fin que el padre pueda cancelar la pensión por alimentos?**

Tabla 5:

Importante alimentista siga con éxitos estudios en la universidad

CATEGORIA	Porcentaje	Frecuencia	Acumulado
Muy De Acuerdo	66,7%	10	10
De Acuerdo	33,3%	5	15
En Desacuerdo	0 %	0	15
TOTAL	100%	15	

Nota. Fuente: Elaboración Propia

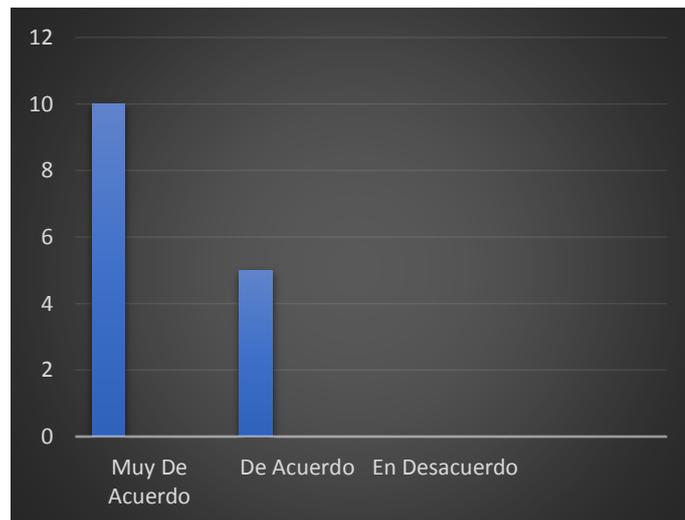


Figura 2.

Figura 2:

Importante estudiante sea exitoso en estudios superiores

Fuente: Elaboración propia

Descripción:

En cuanto a la pregunta número 2, podemos determinar que el 100% de la muestra se encuentra de acuerdo con que la pensión alimenticia asista a aquellos hijos que aun habiendo alcanzado la mayoría de edad continúan siguiendo estudios exitosos, mientras que, de tal porcentaje, el 66.7% lo considera como algo imperante, no existiendo opiniones en desacuerdo.

Esto nos permite colegir que, en nuestro ordenamiento jurídico, así como en la práctica diaria del derecho de familia, existe una fuerte tendencia a señalar que los padres deben apoyar a sus hijos con una pensión de alimentos, en el caso en que estos se encuentren cursando estudios de manera exitosa.

En relación a la Pregunta N.º 03: **¿Considera que se tiene que garantizar la pensión alimentaria respecto al hijo que estudia en la universidad hasta la obtención del título profesional?**

Tabla 6:

Indispensable se otorgue pensión alimenticia al estudiante universitario

CATEGORIA	Porcentaje	Frecuencia	Acumulado
Muy De Acuerdo	60%	9	9
De Acuerdo	26,7%	4	13
En Desacuerdo	13,3%	2	15
TOTAL	100%	15	

Nota. Fuente: Elaboración Propia

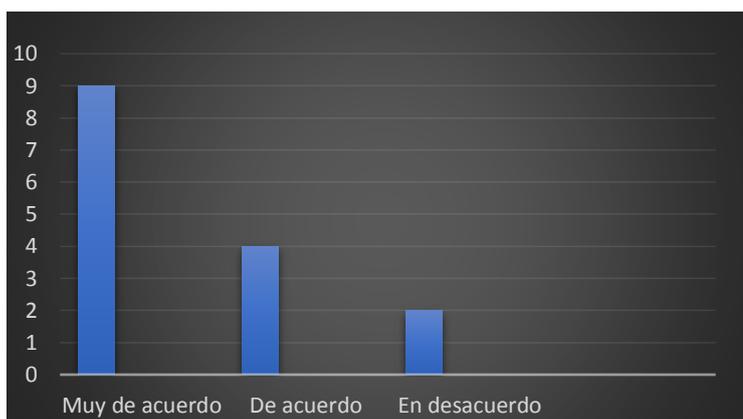


Figura 3

Figura 3:

Indispensables alimentos al estudiante en educación superior

Fuente: Elaboración propia

Descripción:

En cuanto a la interrogante N.º 03, podemos apreciar que al menos el 86.7% de la muestra se encuentra de acuerdo con asegurar que las pensiones alimenticias para hijos mayores de edad que siguen estudios exitosos abarquen hasta la obtención del título profesional de la profesión u oficio que se encuentren cursando, mientras que un 13.3% considera incorrecta tal aseveración.

Ello, nos ayuda a denotar desde ya una falta de determinación en nuestra jurisprudencia de los alcances que debería tener la pensión de alimentos para los hijos mayores de edad que se encuentren cursando estudios exitosos, por ello las

discrepancias en las opiniones de los operadores jurídicos para fijar tal alcance, entendiéndose un grupo de ellos que debería abarcar hasta la obtención del título profesional, mientras un reducido grupo que no.

En relación a la Pregunta N.º 04: **¿Cree usted, que el artículo 483 del Código Civil, asegura el pago por pensión de alimentaria hasta la obtención del título profesional?**

Elaboración Propia

Tabla 7:

Imprecisión normativa no precisa se pague hasta la obtención del título Profesional

CATEGORIA	Porcentaje	Frecuencia	Acumulado
Muy De Acuerdo	0%	0	0
De Acuerdo	6,7%	1	1
En Desacuerdo	93,3%	14	15
TOTAL	100%	15	

Nota. Fuente: Elaboración Propia

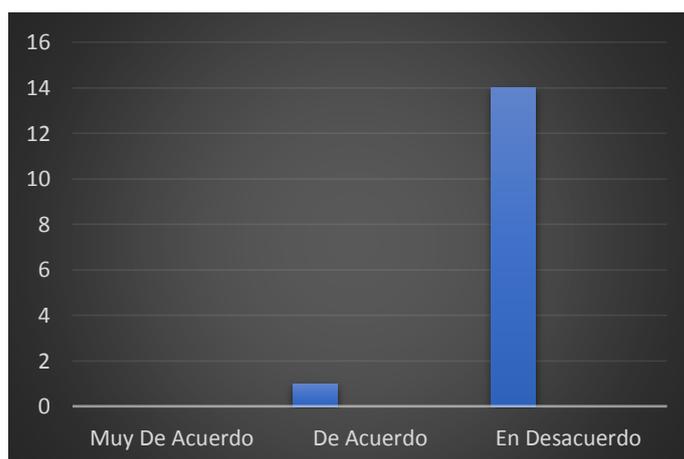


Figura 4.

Figura 4

Imprecisión normativa de alimentos al estudiante es ambiguo

Fuente: Elaboración propia

Descripción:

Conforme a los resultados obtenidos de la pregunta número 04, un 93.3% considera que conforme está establecida nuestra legislación en el artículo 483 del Código Civil, resulta insuficiente para asegurar en los alimentistas mayores de edad la vigencia de la pensión de alimentos hasta la obtención de su título profesional, pese a que hayan satisfecho el requisito de contar con estudios exitosos.

Ello nos lleva a colegir una vez más, que nos encontramos ante una incorrecta técnica legislativa que no estaría brindando una real protección a los alimentistas, limitando la pensión que por ley les corresponde e impidiendo que la misma abarque hasta la obtención de su título profesional.

En relación a la Pregunta N.º 05: **¿Está de acuerdo que lo que señala la norma jurídica civil en la actualidad, lleva a que se esté pasando pensión alimentaria por parte del padre y dicha pensión solo obliga hasta el término de los estudios en la universidad?**

Tabla 8:

Obligado de alimentos otorgará hasta la conclusión de los estudios superiores.

CATEGORIA	Porcentaje	Frecuencia	Acumulado
Muy De Acuerdo	20%	3	3
De Acuerdo	53,3%	8	11
En Desacuerdo	26,7%	4	15
TOTAL	100%	15	

Nota. Fuente: Elaboración Propia

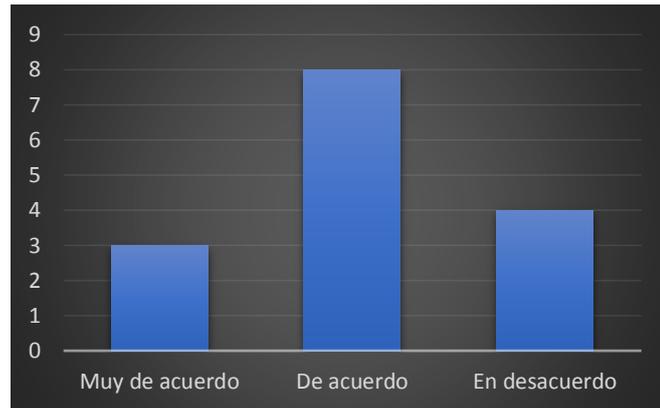


Figura 5

Figura 5:

Obligado de pensión alimenticia es continuo si es exitoso

Fuente: Elaboración propia

Descripción:

De los resultados obtenidos de la Pregunta N.º 05, podemos apreciar que al menos un 73.3% de la muestra señala que conforme nuestra normativa actual, los padres solo estarían obligados a acudir con pensión alimenticia a sus hijos mayores de edad que sigan estudios exitosos hasta el término de los estudios universitarios o técnicos que estos decidan seguir, más no hasta la obtención del título profesional. Ello nos conduce igualmente a realizar una reflexión en tanto al estado de desamparo en el que pueden encontrarse tales jóvenes alimentistas y en las imposibilidades o dificultades en las que pueden verse en muchas oportunidades para obtener su título profesional, llevando con ello a postergar sus sueños y a truncar su desarrollo personal y profesional.

En relación a la Pregunta N.º 06: **¿Cree usted, que el artículo 483 del Código Civil puede generar diversas interpretaciones y por consiguiente diversos fallos en los jueces del Perú?**

Tabla 9:

Interpretaciones diferentes genera el Art.483 del C.C dada la imprecisión normativa

CATEGORIA	Porcentaje	Frecuencia	Acumulado
Muy De Acuerdo	86,7%	13	13
De Acuerdo	13,3%	2	15
En Desacuerdo	0%	0	15
TOTAL	100%	15	

Nota. Fuente: Elaboración Propia

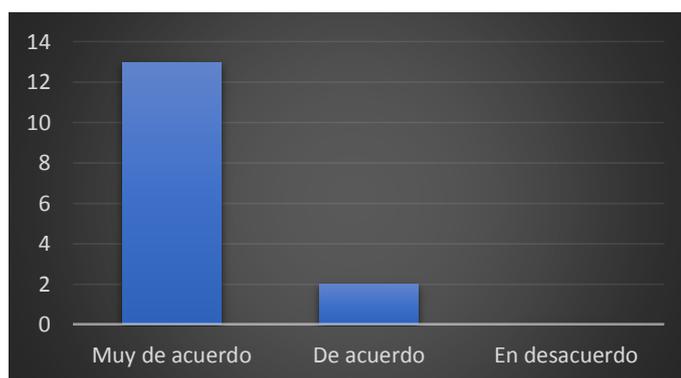


Figura 6

Figura 6:

Interpretaciones legales causan efectos inexactos al concluir estudios universitarios

Fuente Elaboración propia

Descripción

Interpretaciones legales causa efectos inexactos al concluir estudios universitarios

Como se puede apreciar, la pregunta 06 y sus resultados nos expresan que el 100% de la muestra de una u otra manera considera que la composición legal del artículo 483 del Código Civil es ambigua, dando pase a que puedan surgir diversas interpretaciones en

relación al alcance temporal de la pensión de alimentos en los hijos mayores de edad que se encuentren cursando estudios universitarios o técnico superiores con éxito. Ello lo podemos ver reflejado en diversos fallos judiciales en nuestro ordenamiento jurídico en los que debido a la imprecisión legislativa del artículo 483 del Código Civil se ha generado una serie de inseguridad jurídica, llevando a que algunos magistrados consideren que los alimentos a los hijos mayores de edad solo deben ser prestados hasta que culminen sus estudios, y otros hasta la obtención de su título profesional.

En relación a la Pregunta N.º 07: **¿Considera usted, que la pensión de alimentos no obliga al juez a otorgar pensión alimentaria hasta la conclusión de los estudios en la universidad?**

Tabla 10:

Juez está obligado a fijar pensión alimenticia si sigue con éxitos estudios el alimentista

CATEGORIA	Porcentaje	Frecuencia	Acumulado
Muy De Acuerdo	53,3%	8	8
De Acuerdo	46,7%	7	15
En Desacuerdo	0%	0	15
TOTAL	100%	15	

Nota. Fuente: Elaboración Propia

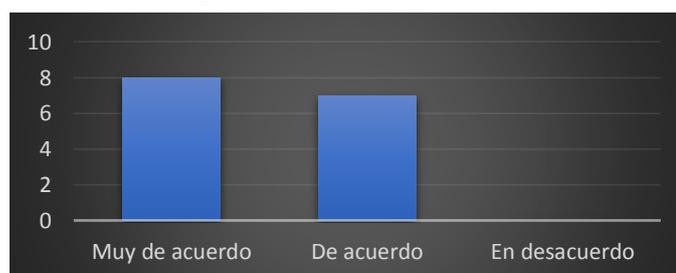


Figura 7

Figura 7

Juez fija pensión de alimentos al hijo mayor de 18 años si desaprueba todas las materias pierden pensión de alimentos.

Fuente: Elaboración propia.

Descripción

En cuanto a la pregunta 07 y sus resultados, el 100% de la muestra ha señalado que los jueces no están obligados a otorgar a los alimentistas una pensión hasta la conclusión de sus estudios universitarios. Ello, puede entenderse desde dos puntos de vista, en un primer momento porque no todos los alimentistas mayores de edad tienen derecho a una pensión de alimentos, aun cuando cursen estudios superiores, por cuanto el requisito es que tales estudios sean exitosos; del mismo modo una segunda postura que permite explicar estos resultados es que la deficiencia normativa del artículo 483 del Código Civil, abre la posibilidad de que la pensión de alimentos pueda ser otorgada hasta la obtención del título profesional o el fin de los estudios, sin que el magistrado este obligado por una en específico, debiendo ceñirse al caso en concreto según su discrecionalidad y las reglas de la sana crítica.

En relación a la Pregunta N.º 08: **¿Está de acuerdo que al regularse el artículo 483 del Código Civil en forma precisa y concisa el pago de pensiones alimentarias sería más objetiva y justa en el pago de pensiones alimentarias hasta la obtención del título profesional?**

Tabla 11:

Pago de pensión alimenticia es justa realizándose hasta la obtención del título

CATEGORIA	Porcentaje	Frecuencia	Acumulado
Muy De Acuerdo	80%	12	12
De Acuerdo	6,7%	1	13
En Desacuerdo	13,3%	2	15
TOTAL	100%	15	

Nota. Fuente: Elaboración Propia



Figura 8

Figura:

Pago de pensión alimenticia es dable al estar establecido en forma precisa

Fuente: Elaboración propia

Descripción

En cuanto

interrogante N.º 08, el 86.7% está de acuerdo en que una reforma normativa de la estructura del artículo 483 del Código Civil contribuiría a otorgar pensiones más objetivas y justas en los alimentistas, fijando el límite temporal de las mismas en la fecha de la obtención del título profesional, mientras que un 13.3% se encuentra

en desacuerdo con tal reforma, como solución para la realidad problemática que venimos abordando.

En relación a la Pregunta N° 09: **¿Considera usted que el alimentista debe garantizarse que la pensión de alimentos sea solo hasta la culminación de sus estudios en la universidad?**

Tabla 12:

Pago de alimentos del padre tiene que ser hasta la obtención del título profesional

CATEGORIA	Porcentaje	Frecuencia	Acumulado
Muy De Acuerdo	0%	0	0
De Acuerdo	0%	0	0
En Desacuerdo	100%	15	15
TOTAL	100%	15	

Nota. Fuente: Elaboración Propia

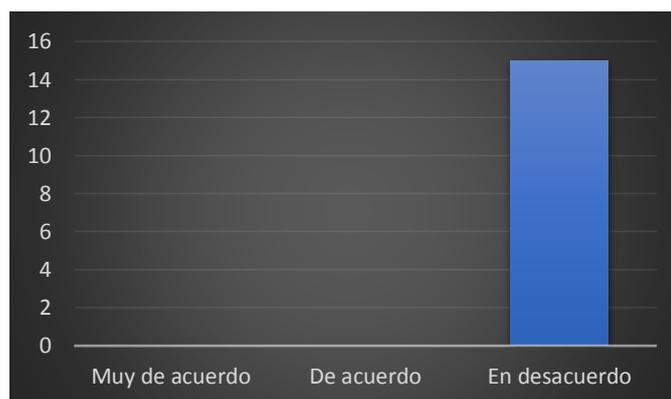


Figura 9.

Figura 9:

Pago de alimentos es favorable al estudiante exitoso y la norma lo establece

Fuente: Elaboración propia

Descripción

En cuanto a los resultados de la pregunta N.º 09, podemos apreciar que el 100% de la muestra considera que no debe de garantizarse la pensión de alimentos sea entregada a los alimentistas solo hasta la culminación de los estudios universitarios.

Ello puede explicarse, conforme se ha venido señalando en las interrogantes precedentes en que limitar la pensión de alimentos hasta la culminación de los estudios universitarios representaría dejar en estado de indefensión a los alimentistas durante la obtención de su título profesional, lo que generaría que no puedan cumplir sus sueños, aun cuando hayan seguido estudios exitosos como lo exige nuestra normativa.

En relación a la Pregunta N.º 10: **¿Está de acuerdo usted que el obligado por pensión de alimentos debe de cumplir con dicho pago si está siguiendo con éxito el alimentista los estudios en la universidad?**

Tabla 13:

Pensión de alimentos es obligatorio siguiendo con éxitos estudios en la universidad.

CATEGORIA	Porcentaje	Frecuencia	Acumulado
Muy De Acuerdo	66,7%	10	10
De Acuerdo	33,3%	5	5
En Desacuerdo	0%	0	15
TOTAL	100%	15	

Nota. Fuente: Elaboración Propia

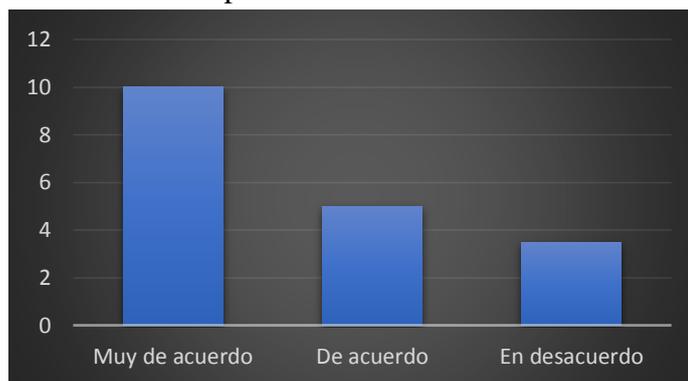


Figura 10.

Figura 10:

Pensión de alimentos no es obligatorio al no ser exitoso el estudiante en la Universidad

Fuente: Elaboración propia

Descripción

En cuanto a la pregunta N.º 10, el 100% de la muestra considera en más o menos medida que los obligados a cumplir con una pensión de alimentos en favor de un alimentista mayor de edad que se encuentra cursando estudios superiores (técnicos o universitarios) con éxito.

Ello nos presenta una serie de obligación bilateral, por un lado, la obligación del alimentista mayor de edad de seguir estudios exitosos a efectos de poder continuar recibiendo una pensión de alimentos, y de otro lado la obligación del progenitor de continuar asistiendo al alimentista con dicha pensión, mientras los estudios sean exitosos o las circunstancias que impidan tal éxito, no puedan ser imputadas al alimentista de forma directa o indirecta.

En relación a la Pregunta N.º 11: **¿Considera usted que la pensión alimentaria fijada al padre en sentencia asegura el pago de los alimentos sea hasta la conclusión de los estudios en la universidad?**

Tabla 14:

Pensión de alimentos asegura al alimentista estudios universitarios si continúa con éxito

CATEGORIA	Porcentaje	Frecuencia	Acumulado
Muy De Acuerdo	0%	0	0
De Acuerdo	20%	3	3
En Desacuerdo	80%	12	15
TOTAL	100%	15	

Nota. Fuente: Elaboración Propia

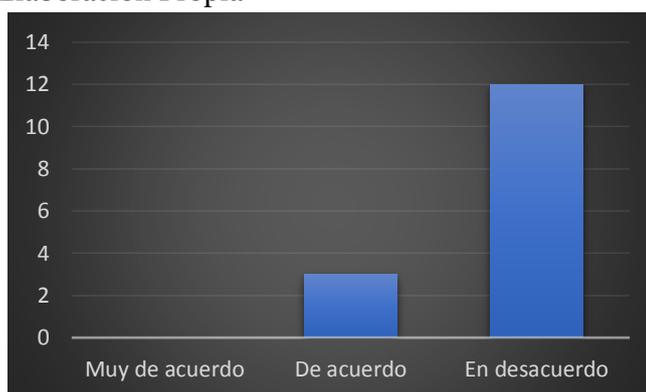


Figura 11

Figura 11

Pensión de alimentos es indispensable para asegurar su otorgamiento al estudiante universitario.

Fuente: Elaboración propia

Descripción

Como podemos apreciar en los resultados de la pregunta 11, el 80% de la muestra considera que la actual pensión de alimentos para los hijos mayores de edad no asegura el abarcamiento de la misma aun hasta la conclusión de estudios universitarios, mientras que solo un 20% se encuentra de acuerdo con tal

aseveración, lo que nos lleva a colegir que las pensiones de alimentos en nuestro país no siempre son cumplidas y respetadas por los obligados.

En relación a la Pregunta N.º 12: **¿Está de acuerdo que la norma sustantiva civil artículo 483 y 424 debe de ser corregida y mejorada ya que la norma jurídica solo menciona cuando el alimentista sigue exitosamente una profesión u oficio, no mencionándose que el pago de los alimentos se otorgue hasta la obtención del título profesional?**

Tabla 15:

Pago de alimentos del obligado debe hacerlo hasta que el estudiante obtenga el título

CATEGORIA	Porcentaje	Frecuencia	Acumulado
Muy De Acuerdo	93,3%	14	14
De Acuerdo	6,7%	1	15
En Desacuerdo	0%	0	15
TOTAL	100%	15	

Nota. Fuente: Elaboración Propia

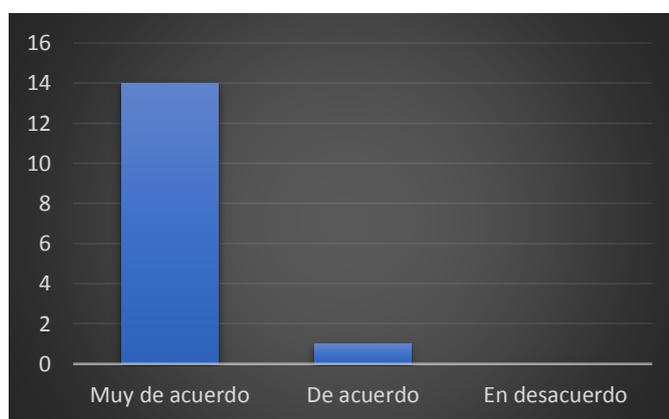


Figura 12

Figura 12:

Pago de alimentos es impreciso debiendo corregirse la norma jurídica

Fuente: Elaboración propia

Descripción

En cuanto a la pregunta N.º 12, el 100% de la muestra considera en más o menos medida que la pensión de alimentos otorgada a los alimentistas que se encuentran siguiendo estudios universitarios exitosos debe abarcar hasta que los mismos logren obtener su título profesional que los habilite para ser insertados de forma adecuada en la vida laboral del país y puedan contribuir en el crecimiento económico y social.

De igual forma, durante el desarrollo de la presente investigación y a efectos de poder cumplir con los fines propuestos es que se consideró como uno de los objetivos específicos, analizar la jurisprudencia en materia de alimentos para el hijo mayor de edad a efectos de verificar si se está generando una afectación en los mismos, para lo cual se presenta una recopilación de las piezas jurisprudenciales (Sentencias, Casaciones, Plenos) que se han analizado:

1. **Exp. 14-2012-0-1201-JP-FC-03**

- **Órgano Jurisdiccional** : Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.
- **Materia** : Exoneración de alimentos
- **Petitorio de la demanda** : El demandante obligado con una pensión de alimentos en favor de sus dos hijas, solicita la exoneración de la misma en cuanto refiere que sus hijas han alcanzado la mayoría de edad (25 y 29 años respectivamente), además de haber culminado satisfactoriamente sus estudios técnicos en laboratorio clínico, estando a la fecha de la demanda ya laborando en su profesión.

- **Fundamento Principal** : En ese sentido, se observa que de acuerdo al mérito de las copias legalizadas de los Títulos Profesionales expedidos por el Instituto Superior Tecnológico “Aparicio Pomares” de Huánuco, a favor de la demanda Carmen Edith Cóndor Mallqui y del demandado Pedro Alfredo Cóndor Mallqui, de fechas 02 de diciembre de 2008 y 05 de marzo de 2010, los mismos que obran en las páginas 64 a 65, respectivamente, se advierte que ambos ya han concluido sus estudios superiores técnicos en la especialidad de Laboratorio Clínico; todo lo cual elimina legalmente la vigencia del supuesto estado de necesidad que la norma impone.
- **Decisión del Tribunal** : Declarar Fundada la demanda y proceder a la exoneración del pago de pensión de alimentos.

- **Exp. 483-2021-0-1706-JP-FC-02**
 - **Órgano Jurisdiccional** : Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo.
 - **Materia** : Exoneración de alimentos
 - **Petitorio de la demanda** : El demandante, solicita exoneración de alimentos, en atención a que su hija alimentista ha culminado satisfactoriamente sus estudios universitarios, estando registrado su grado de Bachiller en la SUNEDU, contando a la fecha además con 29 años de edad, solicitando el cese de la obligación y de los descuentos obligatorios en sus haberes mensuales.

- **Decisión del Tribunal** : Declarar Fundada la demanda y proceder a la exoneración del pago de pensión de alimentos.

En el presente caso, se puede apreciar una correcta interpretación del Tribunal al dictar una sentencia que ordena la exoneración de alimentos a personas que han alcanzado el éxito profesional y se encuentran laborando de manera correcta en función a sus estudios, razón que tornaría legal el fenecimiento de la pensión de alimentos, además nos trae a colación el caso en concreto que la pensión de alimentos que se venía otorgando ha abarcado hasta la obtención del título profesional de ambas alimentistas y no ha sido truncada con la sola finalización de sus estudios superiores.

3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como se ha podido apreciar de los resultados expuestos en el apartado precedente, existe una tendencia unánime en los operadores jurídicos a señalar que la estructura legal del artículo 483 del Código Civil, presentaría serias deficiencias en cuanto al alcance de la pensión de alimentos para los hijos mayores de edad, pudiendo llevar tal circunstancia a entender que solo deberán ser asistidos hasta la culminación de los estudios universitarios o técnicos que se encuentren cursando, más no hasta la obtención del título universitario, situación que a su entender representaría una vulneración a los derechos de los alimentistas y los dejaría en un claro estado de indefensión, teniendo en la mayoría de oportunidades que postergar sus sueños y expectativas; de igual forma como se ha podido apreciar del análisis de la sentencia vertida en el expediente n.º 14-2012, se ha procedido a demandar una exoneración de alimentos recién cuando las alimentistas que eran beneficiadas con las mismas han logrado la obtención de sus títulos profesionales y posteriormente un empleo y no al finalizar sus estudios, lo

que les ha permitido desarrollarse de forma plena y eficaz e integrarse de manera oportuna a la vida laboral. Por ello, consideramos trascendental, al igual que como lo han señalado los operadores jurídicos encuestados, que se realice una modificación en el artículo 483 tercer párrafo del Código Civil, a efectos de precisar que deberá asegurarse la entrega de una pensión de alimentos a los hijos mayores de edad hasta la obtención de su título profesional.

Al respecto, resulta importante volver a destacar la investigación seguida por (CHUCCHUCAN & SALDAÑA, 2018), en su tesis denominada “Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados exitosos”, donde han arribado a la conclusión de que los magistrados deberán de verificar en cada caso en concreto las circunstancias propias de los alimentistas a efectos de verificar si cumplen con el requisito de continuar estudios satisfactorios, o que de no ser el caso, no sea imputable a ellos tal situación. Ello guarda relación con los resultados obtenidos en la presente investigación, tanto en la apreciación de los operadores jurídicos recogida por medio de la aplicación de un cuestionario (ver Tablas 7, 10 y 11), como en el análisis de las sentencias que versan sobre dicho objeto, en donde hemos determinado como los magistrados realizan un examen de cada caso en concreto en función a las reglas de la lógica y la sana crítica a efectos de poder emitir una sentencia.

De igual forma se citó como antecedente la investigación de (REYES BANDA, 2019), en su tesis denominada “El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional” presentado para obtener el título profesional de abogado, al analizar una realidad problemática de similar naturaleza ha concluido que la estructura normativa del artículo 483 del Código

Civil no establece un límite legal para la pensión de alimentos, y que la misma deberá estar acorde a las necesidades del alimentista, aun cuando sea mayor de edad, y de las posibilidades del obligado y a la culminación satisfactoria de sus estudios superiores. Pudiendo apreciarse resultados similares a los obtenidos en nuestra investigación en las tablas 4, 8, 11 y 13 y el análisis de las sentencias presentadas, en atención a que el solo cumplimiento de la mayoría de edad no supone que se deba exonerar al hijo de recibir una pensión de alimentos, sino que deberá verificarse si se encuentra en estado de necesidad producto de una incapacidad o se encuentra cursando estudios de forma satisfactoria, siendo que en estos dos últimos casos, los padres continuaran obligados a seguir asistiéndolos.

Precisamente en cuanto al término “estudios exitosos” (Aragón Ruíz, 2020) en su tesis para obtener el título profesional de abogada, realiza un análisis de la indeterminación que existe en torno al concepto de “estudios exitosos” en el ordenamiento civil peruano como requisito para determinar el otorgamiento de la pensión a los hijos mayor de edad, concluyendo que tal circunstancia genera conflictos legales en la aplicación del derecho, por lo que urge la modificación de nuestra regulación a efectos de llenar los vacíos normativos y otorgar seguridad jurídica. Similar apreciación se puede recoger de los resultados presentados en el acápite anterior (ver tablas 7, 9, 11 y 15) en las que se aprecia como la incorrecta estructura e imprecisión del artículo 483 del Código Civil vendría presentando interpretaciones distintas en la aplicación de la figura de la pensión de alimentos para los hijos mayores de edad, en relación al límite temporal de la misma, por lo que urge que se realice un cambio, como ha opinado el 100% de la muestra al responder la interrogante n.º 8.

En relación a ese cambio, se tomó como antecedente lo señalado por (VALDEZ TRUJILLO, 2020) en su informe de tesis denominado “Obtención del título profesional como supuesto de exoneración de la pensión alimenticia otorgado por uno de los padres al hijo mayor de edad, en el distrito judicial de Huaura” para obtener el grado profesional de abogada, realizó un análisis de la vigencia de la pensión alimenticia otorgada al hijo mayor de edad que se encuentra cursando estudios satisfactoriamente, llegando a concluir que resulta indispensable su cobertura hasta la obtención del título profesional, pudiendo recién después de ello operar la exoneración de pensión alimenticia; lo que se condice con los resultados presentados en la tabla 15 en relación a la imperante necesidad en nuestro ordenamiento de regular los alcances de la pensión de alimentos hasta la obtención del título profesional por parte de los alimentistas y no solo hasta la culminación de sus estudios académicos, circunstancia que será fundamentada en el acápite posterior en relación a la propuesta legislativa.

3.3. APORTE PRÁCTICO

PROYECTO DE LEY n.º

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL ALCANCE DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS HIJOS MAYORES HASTA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL.

Aaron David Celis Torres, alumno de la carrera profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades, en ejercicio de mi Derecho de Iniciativa Legislativa conferido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, promuevo la siguiente iniciativa legislativa:

“Propuesta legislativa que regula el alcance de la pensión de alimentos para los hijos mayores hasta la obtención del título profesional.”

I. FORMULA LEGAL

Artículo 424.- Subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad. Señala:

Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Debiendo señalar:

Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad o hasta la obtención del título profesional o técnico por él alimentista, y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Artículo 483 Código Civil. - Causales de Exoneración de alimentos

Tercer párrafo: Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

Debiendo señalar:

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación

continúe vigente hasta la obtención del título profesional por parte del alimentista.

Debiendo agregarse:

Cuarto párrafo: Para los casos en el que el alimentista ha culminado satisfactoriamente la universidad, debe tenerse en cuenta un plazo razonable para la obtención del título profesional, no pudiendo ampararse retrasos injustificados o que le puedan ser imputados, en cuyo caso el obligado podrá solicitar la exoneración del pago de una pensión alimenticia.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consideramos que existe una imprecisión normativa en cuanto a lo que debe considerarse por estudios exitosos, en cuanto si dicho concepto engloba solo el curso de una carrera profesional, o también la posterior obtención del título profesional, dejando un espacio de discrecionalidad a los magistrados para que en atención al caso concreto puedan resolver.

No obstante, la situación se agrava, al no existir un concepto uniforme entre los magistrados, tal es así que (Baldino Mayer, Nicolás & Romero Basurco, David Gustavo, 2020), en un artículo para la Revista Oficial del Poder Judicial, realizan una serie de precisiones en cuanto a la naturaleza de la pensión de alimentos para los hijos mayores de edad, señalando que poco tendría que ver con el estado de necesidad, sino que poseería mayor similitud con la naturaleza de una “beca”, en la que se plantea un doble beneficio para el Estado, por un lado, los hijos van a ser apoyados en sus estudios, y por otro ellos deben de esforzarse en seguirlos de manera “exitosa” a efectos de no perder tal beneficio; no obstante una vez más

poco se hace referencia a los alcances en cuanto al límite temporal de los llamados “estudios exitosos”, lo que genera un vacío normativo que puede resultar perjudicial para nuestros jóvenes.

La realidad nos demuestra que culminar el último curso de la universidad no supone que el alimentista pueda subsidiarse por sí solo, ni que el motivo del otorgamiento de una pensión a cargo de su progenitor haya fenecido, en cuanto aún no ha obtenido el título profesional o técnico por el que estudió, y que lo habilite para poder ejercer su profesión u oficio y auto valerse por sí mismo.

Tal es el caso, que en nuestro país una gran parte de la clase joven trabajadora, se encuentra realizando trabajos de medio tiempo o tiempo completo a precios por debajo del mercado, en cuanto solo cuentan con el grado de bachilleres, debido a lo tedioso del proceso de titulación y en muchas oportunidades, la falta de recursos para poder costearlo, debiendo trabajar y a la par realizar dicho proceso, tornando en incierto su futuro profesional, y debiendo postergar sus sueños.

La función protectora de la familia y la finalidad del otorgamiento de una pensión de alimentos es asegurar en el alimentista, la satisfacción de sus necesidades y el desarrollo de su proyecto de vida, ello no viene siendo respetado en muchas oportunidades debido a la imprecisión normativa del artículo 483 del Código Civil, que ha llevado a declarar fundadas demandas de exoneración de alimentos, en las que se establece que la obligación de alimentos culmina con el fin de los estudios universitarios, más no con la obtención del título profesional, repercutiendo ello de forma negativa en los alimentistas.

III. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO

La propuesta presentada representará un gran beneficio en el tratamiento de la pensión de alimentos para los hijos mayores de edad, favoreciendo que puedan culminar sus estudios exitosos, sean apoyados en la obtención del título profesional dentro de un tiempo prudencial y proporcional y puedan ingresar de forma efectiva en la actividad económica del país, correctamente empleados y remunerados, en correlación a ello la obligación a los padres de seguir cubriendo dicha pensión alimenticia no es absoluta, en cuanto ello va a depender en gran medida de la actitud del alimentista y su esfuerzo para cubrir las expectativas de estudios exitosos.

IV. CONCLUSIONES

1. Se ha logrado determinar en nuestro ordenamiento jurídico la existencia de imprecisiones normativas en los artículos del Código Civil (424 y 483) que regulan el otorgamiento, alcance, requisitos y extinción de la pensión de alimentos para hijos mayores de edad lo que lleva a que se dé una serie de inseguridad jurídica en dichos procesos, sobre todo al momento de interpretar el concepto de “estudios exitosos” y el alcance de los mismos, entendiendo algunos que abarca hasta la simple culminación de los estudios superiores y otros que cubriría hasta la obtención del título profesional, lo que puede generar indefensión y desamparo a muchos alimentistas.
2. Se ha determinado que este conflicto interpretativo se ha trasladado también a la jurisprudencia y los criterios de los magistrados al momento de resolver procesos de alimentos que petitionen una pensión alimenticia para hijos mayores de edad, o bien la exoneración de la misma, en atención a que los alcances temporales no se encuentran claros en la composición de los artículos 424 y 483 del Código Civil, por lo que resulta imperante pensar en una fórmula legislativa que tienda a suplir tales deficiencias.
3. Es necesaria una reforma legislativa que permita un mejor tratamiento legal operacional de la figura de la pensión de alimentos para los hijos mayores de edad hasta que los mismos obtengan su título profesional, no obstante dicho proceso deberá ceñirse a los principios de razonabilidad y proporcionalidad a efectos de no generar una mayor lesión al obligado; de igual forma, en caso exista una dilación prolongada de tiempo, deberá verificarse si tal circunstancia puede ser imputada o no al alimentista, no pudiendo operar una exoneración inmediata.

V. RECOMENDACIONES

Durante la presente investigación hemos podido apreciar como un incorrecto tratamiento normativo en la regulación de una fórmula jurídica, ya sea por ambigüedad, imprecisión o vacíos legales, puede repercutir de forma negativa en los derechos de un gran número de personas; tal es el caso de la regulación de los artículos 424 y 483 del Código Civil, mismos que hacen referencia al término de “estudios exitosos”, no obstante no se hace precisión normativa en cuanto al alcance de los mismos, o su límite temporal, razón por la cual puede devenir en distintas interpretaciones que crean inseguridad jurídicas y en ciertos casos una interpretación restrictiva por parte de los magistrados puede terminar en la vulneración de los derechos de los alimentistas. A manera de recomendación, se sugiere seguir el tratamiento de la realidad problemática que se ha abordado en el presente informe de tesis, a efectos de verificar la evolución en su tratamiento y poder quizá emitir mayores propuestas para su correcta regulación y con ello una mayor protección a los derechos de los alimentistas.

En cuanto a la segunda recomendación, esta deberá estar dirigida a los magistrados que vayan a conocer un proceso de otorgamiento o exclusión de alimentos para los hijos mayores de edad, a efectos de que puedan tener una interpretación crítica de dicha figura, y analicen en cada caso en concreto, siempre buscando una protección integral de los derechos del alimentista, a efectos de evitar su desamparo, pero sin caer en la tutela de un ejercicio abusivo del derecho. Se considera como tercera recomendación, la profundización en la propuesta de reforma planteada en la presente investigación, a efectos de pulir o perfeccionar la misma y mediante su aprobación suplir las actuales deficiencias normativas de

los artículos 424 y 483 del Código Civil y brindar una real protección a los derechos de los alimentistas.

VI. REFERENCIAS

1. APARICIO CAROL, I. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil Español, posibles soluciones a los pleitos de familia*. Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>
2. Aragón Ruíz, S. (2020). *La indeterminación del concepto de estudios exitosos en el artículo 424 del Código Civil Peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia*. Universidad Andina del Cusco, Puerto Maldonado. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4066/Stefany_Tesis_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y
3. Arias, F. (2006). *El proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme.
4. Baldino Mayer, Nicolás & Romero Basurco, David Gustavo. (julio-diciembre de 2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana : Una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 353-387. doi:<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/81>
5. Baqueiro Rojas, E y Buenrostro Báez, R. (2001). *Derecho de Familia y Sucesiones...Colección de textos jurídicos universitarios*. México: Editorial Oxford.
6. Berríos Rodríguez, D. S. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf

7. Chanamé Paisig, M. E. (2018). *Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil*. Pimentel, Perú. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chanam%C3%A9%20Paisig.pdf?sequence=1>
8. Florit Fernández, C. (2014). *Las pensiones alimenticias treinta años después de la dación de la Modificación del Código Civil por la ley 11/1981, del 13 de mayo*. Universidad de Murcia, Murcia, España . Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/134055/TCFF.pdf?sequence=1>
9. Instituto del Investigaciones Jurídicas - UNAM. (1998). *Nuevo Diccionario Jurídico*. México: Porrúa.
10. MAZA MONJA, M. T. (2021). *Modificatoria del artículo 424 del CC en función a la determinación del quatum por parte del juzgador en la obligación alimentaria a mayores de 18 años*. Universidad Señor de Sipán, Lambayeque, Pimentel. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8836/Maza%20Monja%20Mar%20Teresa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
11. Ocaña Villena, R. (20 de 09 de 2021). *Hijos mayores de edad: ¿Hasta cuándo tienen derecho a percibir la pensión de alimentos?* Obtenido de Economist & Jurist: <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/hijos-mayores-de-edad-hasta-cuando-tienen-derecho-a-percibir-la-pension-de-alimentos/>
12. ORTUÑO CABRERA, M. (2018). *LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE LOS HIJOS E HIJAS MAYORES DE EDAD*. Chile.

13. Parada Vaca, O. (2013). ASISTENCIA FAMILIAR PARA HIJOS MAYORES DE EDAD Y SIN NINGUNA DISCAPACIDAD. *Iuris Tantum, Revista Boliviana de Derecho*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572013000200009
14. REYES BANDA, A. S. (2019). *El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad*. Universidad César Vallejo, Lima , Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43458/Reyes_BAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
15. VALDEZ TRUJILLO, L. G. (2020). *OBTENCIÓN DEL TITULO PROFESIONAL COMO SUPUESTO DE EXONERACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS OTORGADA POR UNO DE LOS PADRES AL HIJO MAYOR DE EDAD, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA*. Huacho, Perú: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4224/LESLIE%20GERALDINE%20VALDEZ%20TRUJILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
16. Vidarte Cabrejos, B. (2019). *Modificación del término "estudios exitosos por notas aprobatorias promediadas" para su correcta aplicación en los procesos de alimentos sobre estudios superiores, Chiclayo, 2018*. Universidad César Vallejo, Chiclayo.

VII. ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Manifestaciones del problema	El problema se manifiesta en los diferentes criterios adoptados por los órganos jurisdiccionales al momento de resolver procesos que versen sobre pensión de alimentos a hijos mayores de edad, ello debido a que hay quienes optan por interpretar el alcance de estudios exitosos hasta la culminación del último ciclo académico y hay quienes interpretan que abarcará hasta la obtención del título profesional.
Problema	¿La definición de estudios exitosos expresada en el artículo 483 del Código Civil Peruano como requisito para que los hijos mayores de edad gocen de una pensión de alimentos, debe entenderse que culmina con la aprobación del último ciclo académico o la obtención del título profesional?
Causas del problema	Imprecisiones normativas en la regulación del alcance temporal de la figura de alimentos para hijos mayores de edad.
	Inseguridad jurídica derivada de la divergencia de interpretaciones a los artículos 424 y 483 del Código Civil, en relación al alcance de estudios exitosos.
Objeto de la investigación	Tratamiento legal de la figura de alimentos para hijos mayores de edad y el alcance temporal del concepto de “estudios exitosos”.
Objetivo general de la investigación	Analizar el tratamiento normativo de la figura de alimentos para el hijo mayor de edad en nuestro ordenamiento a efectos de elaborar una Propuesta Normativa que contemple su entrega hasta la obtención del título profesional, evitando de tal forma el truncamiento de los sueños del menor alimentista.
Objetivos específicos	Analizar el tratamiento normativo a la figura de alimentos para el hijo mayor de edad en nuestro ordenamiento jurídico.

	<p>Analizar la jurisprudencia en materia de alimentos para el hijo mayor de edad a efectos de verificar si se está generando una afectación en los mismos.</p> <p>Determinar la necesidad de especificar en la normativa vigente que los alimentos para el hijo mayor de edad deberán ser entregados hasta la obtención del título profesional.</p>
Campo de la investigación	Normativo
Título de la investigación	Propuesta normativa para regular el otorgamiento de pensión alimentaria hasta la obtención del título profesional.
Hipótesis	Deberá entenderse que los estudios exitosos a los que hace referencia el artículo 483 del Código Civil Peruano, abarcan hasta la obtención del título profesional del hijo alimentista, debiendo sus progenitores brindarle alimentos hasta la obtención del mismo.
VARIABLES	Variable Dependiente: El tratamiento normativo de la figura de alimentos para el hijo mayor de edad contemplada en el artículo 483 del Código Civil Peruano.
	Variable Independiente: Vigencia de la pensión de alimentos en el hijo mayor de edad (culminación de estudios superiores, obtención del título profesional) y propuesta de reforma de precisión normativa.

ANEXO 2: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	TECNICA E INSTRUMENTO
<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>El tratamiento normativo de la figura de alimentos para el hijo mayor de edad contemplada en el artículo 483 del Código Civil Peruano.</p>	<p>Se pretende analizar el tratamiento normativo que viene presentando la figura de los alimentos para los hijos mayores de edad, en relación a lo dispuesto por los artículos 424 y 483 del Código Civil, los requisitos para su dación, los criterios de determinación y exclusión a efectos de comprender mejor la realidad problemática que aborda la presente investigación.</p>	<p>Normativa</p>	<p>Conocimiento de: La definición jurídica de los alimentos. Los alimentos en el Código Civil Peruano. Las pensiones de alimentos y su otorgamiento.</p>	<p style="text-align: center;">Técnicas de investigación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Observación. 2. Análisis documental y jurisprudencial. 3. Entrevista. <p style="text-align: center;">Instrumentos de investigación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ficha de recojo de información. 2. Fichas textuales 3. Cuestionario
		<p>Contextual</p>	<p>El otorgamiento de pensión de alimentos a los hijos mayores de edad. Supuestos de exoneración de alimentos en hijos mayores de edad.</p>	
		<p>Relacional</p>	<p>La posibilidad del obligado La necesidad del alimentista Cumplimiento de los requisitos para hacerse acreedor de una pensión.</p>	

<p style="text-align: center;">VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>Vigencia de la pensión de alimentos en el hijo mayor de edad (culminación de estudios superiores, obtención del título profesional) y propuesta de reforma de precisión normativa.</p>	<p>En cuanto a la variable dependiente de la presente investigación esta dada en la determinación de la vigencia temporal de la pensión de alimentos en los hijos mayores de edad, así como la vigencia temporal y alcances del concepto de “estudios exitosos” en su aplicación práctica, con el fin de verificar su variabilidad y proponer una reforma legislativa que tienda a suplir las deficiencias advertidas.</p>	Normativa	<p>Precisión normativa de los alcances de la pensión de alimentos en hijos mayores de edad. Conflicto normativo con el rol social y protector del estado.</p>	<p style="text-align: center;">Técnicas de investigación:</p> <p>4. Observación. 5. Análisis documental y jurisprudencial. 6. Entrevista.</p> <p style="text-align: center;">Instrumentos de investigación:</p> <p>4. Ficha de recojo de información. 5. Fichas textuales 6. Cuestionario</p>
		Contextual	<p>Imputabilidad al alimentista de la no culminación de estudios satisfactorios. Posibilidades económicas familiares para costear los estudios y la obtención del título profesional. Consecuencias negativas de la actual configuración legal.</p>	

ANEXO 3: INSTRUMENTO EMPLEADO



Objetivo: Que la pensión alimenticia no concluya con la culminación de los estudios universitarios si no que de manera específica termine con la obtención del título profesional. Teniendo en cuenta la importancia que reviste esta problemática en los momentos actuales, le solicitamos diligenciar la presente encuesta, agradeciendo su sinceridad y amable colaboración. La misma tiene carácter anónimo.

Para cada pregunta, marque con una X la casilla correspondiente a su valoración en cada uno de los aspectos a evaluar.

3. Muy de Acuerdo	2. De Acuerdo	1. En Desacuerdo	
Ítems	1	2	3
1.Cree usted, que la demanda de alimentos asegura una pensión por estudios universitarios.			
2. Considera que es necesario que el alimentista tiene que seguir una profesión u oficio exitoso a fin que el padre pueda cancelar la pensión por alimentos.			
3.Considera que se tiene que garantizar la pensión alimentaria respecto al hijo que estudio en la universidad hasta la obtención del título profesional			
4.Cree usted, que el Art. 483 del Código Civil asegura el pago por pensión alimentaria hasta la obtención del título profesional			
5. Está de acuerdo con lo que señala la ley que en la actualidad se esté pasando pensión alimentaria por parte del padre y dicha pensión solo obliga hasta el término de los estudios en la universidad.			
6.Cree usted Art.483 CC puede generar diversas interpretaciones y por consiguiente diversos fallos en los jueces del Perú			
7. Considera usted, que la pensión de alimentos no obliga al juez a otorgar pensión alimentaria hasta la conclusión de los estudios en la universidad			
8. Está de acuerdo que al regularse el Art. 483 del CC en forma precisa y concisa el pago de pensiones alimentarias sería más objetiva y justa en el pago de pensiones alimentarias hasta la obtención del título profesional			
9. Considera usted que al alimentista debe garantizarse que la pensión de alimentos solo sea hasta la culminación de los estudios en la universidad			
10. Está de acuerdo usted que el obligado por pensión de alimentos debe de cumplir con dicho pago si está siguiendo éxito el alimentista los estudios en la universidad			
11.Considera usted que la pensión alimentaria fijada al padre en sentencia asegura el pago de los alimentos sea hasta la conclusión de los estudios en la universidad			
12. Está de acuerdo que la norma sustantiva civil Art. 483 debe de ser corregida y mejorada ya que la norma jurídica solo menciona cuando el alimentista sigue exitosamente un profesión u oficio no mencionándose que el pago de los alimentos se otorgue hasta la obtención del título profesional.			

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos : Xiomara Cabrera Cabrera
 Centro laboral : Docente Tiempo Completo - Escuela de Posgrado
 (Universidad Señor de Sipán)
 Título profesional : Licenciada en Derecho. Especialista en Derecho Penal.
 Grado : Doctora en Ciencias Jurídicas y de la Educación.
 Institución : Universidad Ciego de Ávila, Cuba. Acreditado ante
 SUNEDU, Perú, título de Doctor.

2. Instrucciones

Estimada especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase ANEXO 3).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables (coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)				X	
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la				X	

Nota: Índice de validación del juicio de experto = $[70 / 75] \times 100 = 93.3$

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su Aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias

Se considera válido el instrumento para su aplicación.

6. Constancia de Juicio de experto

La que suscribe, Dra. Xiomara Cabrera Cabrera, identificado con C.E N° 001321330 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista, en la investigación denominada: **PROPUESTA NORMATIVA PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE PENSION ALIMENTARIA HASTA LA OBTENCION DEL TITULO PROFESIONAL**



.....
Dra. Xiomara Cabrera Cabrera.

C.E N° 001321330

ANEXO 5: CARTA DE ACEPTACION DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS EN LA INSTITUCION

Chiclayo, Julio del 2021

Quien suscribe:

Cesar Urpeque Cruzado

Tercer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo

AUTORIZA: Permiso para aplicación de encuesta en función de la tesis de investigación, denominado: **PROPUESTA NORMATIVA PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE PENSION ALIMENTARIA HASTA LA OBTENCION DEL TITULO PROFESIONAL.**

Por el presente, el que suscribe Cesar Urpeque Cruzado, Secretario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, AUTORIZO al alumno: CELIS TORRES AARON DAVID, con DNI N° 73130554, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho, y autor del trabajo de investigación denominado: **PROPUESTA NORMATIVA PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN ALIMENTARIA HASTA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL**, para que se aplique la entrevista para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis enunciada líneas arriba. De quien solicita. Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente



Cesar Urpeque Cruzado
SECRETARIO JUDICIAL
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia
PODER JUD N°: 16494399

ANEXO 06

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexo

EXPEDIENTE : 00014-2012-0-1201-JP-FC-03

MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

ESPECIALISTA: MEZA TANANTA, CLAVER

Resolución Número: 11

Huánuco, dos de octubre

del año dos mil doce.

VISTOS: Puesto recientemente a Despacho para resolver; **ASUNTO:** Es materia de pronunciamiento, la demanda de **exoneración de pensión de alimentos** postulada por P.M.C.S. que obra de las páginas 12 a 14, y subsanada mediante escrito de la página 22, del presente expediente, contra C.E.C.M. y P.A.C.M.; a través del cual solicita se disponga la exoneración del pago de pensión de alimentos que hasta la actualidad viene prestando a favor de sus hijos mayores de edad C.E.C.M. y P.A.C.M.; en consecuencia se deje sin efecto el monto de 30% sobre el total de sus ingresos que se le viene descontando que percibe como Docente nombrado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva de Tingo María; para lo cual argumenta que los demandados ya han cumplido la mayoría de edad contando en la actualidad con 28 y 25 años de edad, respectivamente, y que además ya han concluido sus estudios superiores técnicos en la especialidad de Laboratorio Clínico, que vienen ejerciendo, lo que amerita pedir la exoneración de alimentos. Por su parte, se declaró **rebeldes** a los demandados C.E.C.M. y P.A.C.M., según resolución número 06 de la página 53.

RAZONAMIENTO:

1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Mínguez, señala

que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

2. Entonces, considerando que el derecho a la *tutela jurisdiccional efectiva* es aquél que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y se concluya con una decisión objetivamente justa, aún cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses; pues lo verdaderamente trascendental es que el justiciable tiene derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.

Fundamento del derecho alimentario.-

3. El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve.

4. La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.

5. Por ello, la regulación general del derecho alimentario contenida en el artículo 472 del Código Civil¹ (C.C.), comprende a este derecho como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

El llamado estado de necesidad del alimentista.

6. Se entiende que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitada para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición. Para solicitar alimentos **no se requiere encontrarse en un estado de indigencia**, de ninguna manera se exige que el solicitante alimentario se encuentre en total imposibilidad de proveer a sus necesidades, basta que quien tiene derecho no logre los ingresos económicos básicos o elementales. Asimismo, la necesidad de una adecuada ponderación en el análisis de esta condición, lleva a tener en cuenta dos criterios adicionales: el patrimonio y la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos. Sobre el patrimonio, se señala que quien tenga bienes suficientes no puede reclamar alimentos, así los bienes sean improductivos. Y sobre la capacidad de trabajo, se dice que el individuo que tiene capacidad para trabajar, para lograr su sustento, no tiene derecho a solicitar pensión alimenticia; **sin embargo**, su aplicación implicar correlativamente tener en cuenta determinadas circunstancias, en cada caso bajo análisis, como la edad, sexo, estado de salud, educación y posición social, a fin de llegar a una decisión más óptima que responda a un criterio razonable.

Las posibilidades del obligado a prestar alimentos.

7. Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado concordantemente a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.

8. No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la práctica jurisdiccional ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos (que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual nuestra legislación de modo saludable ha señalado que **no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos** (segundo párrafo del artículo 481 del C.C.)², lo que significa que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado.

Causales para la procedencia de la EXONERACIÓN de la pensión de alimentos. -

9. No obstante este derecho como el obligado a cargo de cumplirla, no se mantienen de manera indefinida y/o perpetua en el tiempo; sino que, por algunas circunstancias propias de la relación familiar, puede concluir, encontrando dicha justificación en el propio marco legal previamente establecido; como por ejemplo los casos de exoneración de alimentos.

10. En efecto, debemos observar lo que la ley determina como causales o criterios para la procedencia de la exoneración de la pensión de alimentos. Así, en el **artículo 483** del C.C.3 se indica que: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le **exonere** si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o **si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad**. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta **deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad**. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o **el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente**, puede pedir que la obligación continúe vigente”.

11. La norma transcrita establece tres **supuestos de exoneración que puede invocar el obligado que presta alimentos**: **1.** Que se encuentre en peligro su propia subsistencia; **2.** Que haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (entendiéndose que se refiere a un alimentista menor de edad) y **3. El alimentista haya cumplido la mayoría de edad** (en el cual la norma presume de plano la extinción del estado de necesidad). De otro lado, la norma regula dos supuestos que puede invocar el alimentista para que la prestación a su favor continúe vigente; estos son: **a.** Si sufre de incapacidad física o mental debidamente comprobada; y **b.** Si está siguiendo una profesión u oficio exitosamente. Si bien es cierto que el último párrafo del artículo en comentario únicamente se refiere a “seguir” una profesión u oficio, y no alude al verbo “estudiar”, debe entenderse que la norma abarca a los estudios tendientes a obtener una profesión u oficio, que incluye a los estudios preparatorios – primarios, secundarios o para el ingreso a estudios superiores- y que sólo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda

seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en los que refiere al período de tiempo requerido para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos, siendo esta la correcta interpretación de la norma acotada.

Análisis del caso planteado. -

12. Efectivamente, conforme a la Sentencia de Vista de fecha 22 de enero de 2001 emitida en el Expediente acompañado N° 344-2000, que obra en las páginas 127 a 128 del indicado Expediente, se desprende que el demandante P.M.C.S. viene prestando una pensión de alimentos ascendente al monto del 30% del total de sus ingresos, incluido escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, como Docente nombrado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva de Tingo María, a favor de sus hijos C.E.C.M. y P.A.C.M.

13. Sin embargo, a través del mérito de las Partidas de Nacimiento que obran en las páginas 09 y 10, se desprende que los demandados C.E.C.M. y P.A.C.M., quienes han nacido el 01 de octubre de 1984 y 17 de junio de 1987, han cumplido la mayoría de edad teniendo actualmente 28 y 25 años, respectivamente. Tal circunstancia, por consiguiente, se encuentra dentro del tercer supuesto de exoneración del artículo 483 del C.C.

14. No obstante, dada la condición de rebeldía de los emplazados, **ninguno ha sustentado o acreditado debidamente** algún supuesto para la **continuación** de la pensión alimenticia que la misma norma prevé, con el objeto rebatir la exoneración que se invoca. En ese sentido, se observa que de acuerdo al mérito de las copias legalizadas de los **Títulos Profesionales expedidos por el Instituto Superior Tecnológico “Aparicio Pomares” de Huánuco, a favor de la demandada C.E.C.M. y del demandado P.A.C.M.**, de fechas 02 de diciembre de 2008 y 05 de marzo de 2010, los mismos que obran en las páginas 64 a 65, respectivamente, se advierte que **ambos ya han concluido sus estudios superiores técnicos en la especialidad de Laboratorio Clínico**; todo lo cual elimina legalmente la vigencia del supuesto estado de necesidad que la norma impone.

15. Por lo tanto, analizados los medios probatorios antes referidos, llevan a la suficiente convicción que el demandante se encuentra amparado por la ley a fin de disponer la exoneración de la pensión de alimentos que viene prestando a

sus hijos C.E.C.M. y P.A.C.M.; motivo por el cual resulta **fundada** la demanda. **DECISIÓN:** Por las consideraciones expuestas, y Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

FALLO:

DECLARANDO FUNDADA la demanda de **exoneración de pensión de alimentos** postulada por P.M.C.S. que obra de las páginas 12 a 14, y subsanada mediante escrito de la página 22, del presente expediente, contra C.E.C.M. y P.A.C.M.; en consecuencia, **SE DISPONE:** La **exoneración de la pensión de alimentos** que el demandante viene prestando a sus hijos C.E.C.M. y P.A.C.M.; por tanto, **DEJAR SIN EFECTO el monto equivalente al 30% que sobre el total de sus ingresos, incluido escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias y navidad y demás beneficios,** como Docente nombrado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva de Tingo María **que se le viene descontando al demandante P.M.C.S.;** para lo cual, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, deberá **OFICIARSE al Rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva – UNAS de Tingo María,** para que a través del área respectiva, cumpla de modo efectivo con lo ordenado en la presente Sentencia, **bajo responsabilidad** civil y penal en caso de incumplimiento; y ejecutada que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** conforme corresponda en el año judicial respectivo. INTERVINIENDO el Secretario Judicial que autoriza, por mandato superior; y **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley. -

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA -CHICLAYO

DEMANDANTE: Cuti Gutiérrez Alcides Raúl (PADRE)

DEMANDADO: Cuti Ruiz Tatiana (HIJA)

MATERIA : Exoneración de alimentos

EXPEDIENTE : 483-2021-0-1706-JP-FC-02

JUEZ : Galán Loro Tania Maribel

ESPECIALISTA: María Flor Diaz Estela

1.- Se trata de la demanda de exoneración de alimentos por el motivo que el padre el señor Profesor universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, manifiesta que su hija Tatiana Cuti Ruiz, ya había concluido los estudios universitarios en la Universidad Ricardo Palma de Lima, en la carrera profesional de Psicología, dicho padre acredita con pruebas de los estudios de su hija que ha culminado los estudios, e incluso prueba con el grado de bachiller en Psicología, y que está registrado en la SUNEDU, es mas acredita con su partida de nacimiento que tiene 29 años de edad su hija y que la norma procesal civil en su Art.424del CPC, señala que los hijos e hijas solteras mayores de 18 años de edad y que estén siguiendo con éxito estudios una profesión u oficio hasta los 28 años de edad. En el presente caso, la hija ya tenía 29 año de edad, y que ya tenía grado académico de bachiller, y que la ley no ampara la pensión de alimentos tanto por la edad que es mayor y por tener grado académico en Psicología ya que su padre la ayudó hasta los estudios universitarios.

2.- El padre pide que quede sin efecto el descuento en sus haberes mensuales de su centro de trabajo la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, ya que le vienen descontando en la suma de S/977.00 soles mensuales, perjuicio que le ocasiona su hija ya que el demandante padre, tiene otra familia es decir tiene otro hogar y una hija que estudia Arquitectura en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, por lo que la señora Juez deberá declara la exoneración, de pensiones de alimentos. Es mas dicha demanda la inició la madre la señora Yuly Ruiz Acevedo, en un proceso de alimentos contra el demandante Raúl Cuti Gutiérrez, ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, es por ello que al no existir la exoneración se le sigue descontando es por ello que se ha entablado al demanda contra su hija a fin que cese el descuento de pensiones alimenticias a través de la exoneración de alimentos, **por haber concluido los estudios universitarios** y por que **la edad no le ampara la pensión de alimentos** por tener 29 años de

edad, es más el demandante cumple con el requisito del Art. 565 -A del CPC, es por tal razón que el descuento que le hace su empleadora la UNPRG, es arbitrario toda vez que no está obligado al pago por pensiones de alimentos, es por tal razón que si le siguen descontando al demandante, le perjudica por cuanto sus ingresos económicos disminuyen y ponen en peligro su propia subsistencia, es tal motivo que deberá declararse la exoneración de alimentos.

3.-Que, mediante Acta de AUDIENCIA UNICA de fecha 19 de enero del 2022 se presentaron a la audiencia Única el demandante el actor Alcides Raúl Cuti Gutiérrez, y de la otra parte su hija Tatiana Cuti Ruiz, y mediante resolución N° 4 SE SANEA EL PROCESO, Y SE RESUELVE DECLARAR la existencia de una relación jurídica procesal válida. Respecto a la CONCILIACIÓN, la demandada la hija del actor, acepta estar de acuerdo en los términos de la demanda, ya que puede solventar sus gastos y expresa su conformidad en conciliar la exoneración de alimentos, conforme a lo pretendido. Y mediante resolución N° 5 las partes procesales han conciliado se procede aprobar la misma se verifica que se trata de derechos disponibles, y que la propuesta **por la cual se ha conciliado, es razonable dar fin al conflicto suscitado entre las partes y dicho acto procesal tiene la autoridad de cosa juzgada** por lo que se **resuelve APROBAR**, la conciliación entre las partes el demandante Raúl Cuti Gutiérrez, y la demandada Tatiana Cuti Ruiz, por lo que queda exonerado de pasar por alimentos y déjese sin efecto las retenciones respecto a Tatiana Cuti Ruiz y cúrsese oficio a su empleadora del demandado a fin que cese las retenciones en cumplimiento de la presente resolución